



**Universidad
Zaragoza**

Trabajo Fin de Grado

Análisis de una Organización de Economía
Social del Sector de la Discapacidad Intelectual:

ATADI

Analysis of a Social Economy Organization of the
Intellectual Disability Sector:

ATADI

Autor

Javier Gayán Masip

Director/es

D. Dr. José Luis Argudo Périz

D^a María Cristina Charlez Arán

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo

2020

RESUMEN

En este Trabajo de Fin de Grado veremos que necesita una asociación para funcionar de manera lícita y correcta, y cuáles son sus derechos y obligaciones, llegando al ejemplo de la Agrupación Turolense de Asociaciones con personas con Discapacidad Intelectual (ATADI).

Para ello se debe entender el cómo y porqué del fenómeno asociativo a través de la aparición de la Economía Social, cuáles son sus ventajas y como beneficia a la sociedad su existencia, en una relación recíproca. Por lo que se comenzará con una introducción al recorrido histórico de la Economía Social y de los preceptos y antecedentes legales de este fenómeno en España.

Términos clave: Asociación, Estatutos, organizaciones sin ánimo de lucro, Economía Social, preocupación social.

ABSTRACT

In this "Trabajo de Fin de Grado" we will see what an association needs to function in a legal and correct way, and what its rights and obligations are, reaching the example of the Agrupación Turolense de Asociaciones con personas con Discapacidad Intelectual (ATADI).

To this, we must understand the how and why of the associative phenomenon through the appearance of the Social Economy, what its advantages are and how its existence benefits society, in a reciprocal relationship. We will therefore begin with an introduction to the history of the Social Economy and the legal precepts and background to this phenomenon in Spain.

Keywords: Association, organizations, statutes, nonprofit organization, social economy, societal concern.

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	6
2.	LA ECONOMIA SOCIAL.....	8
3.	EL DERECHO DE ASOCIACIONEN ESPAÑA.	10
4.	CONCEPTO DE ASOCIACIÓN Y CARACTERISTICAS GENERALES.	13
4.1.	LAS ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA	18
5.	EL ASOCIACIONISMO, LA PARTICIPACIÓN Y EL VOLUNTARIADO	22
5.1.	EL ASOCIACIONISMO.....	23
5.2.	VOLUNTARIADO EN ASOCIACIONES.....	23
5.3.	LA PARTICIPACIÓN COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO ASOCIATIVO.....	25
6.	CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE UNA ASOCIACIÓN.....	27
6.1.	TRAMITES PARA EL REGISTRO DE UNA ASOCIACIÓN.....	28
6.2.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, CIF.	30
6.3.	REGISTRO MUNICIPAL.....	30
7.	LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.	32
7.1.	DENOMINACION	32
7.2.	DOMICILIO.....	32
7.3.	FINES Y ACTIVIDADES	33
7.4.	ORGANOS DE GOBIERNO	34
7.4.1.	ASAMBLEA GENERAL.....	34
7.4.2.	ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.....	34
7.5.	PATRIMONIO FUNDACIONAL	35
7.6.	DURACION.....	35
8.	SUSPENSION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.....	36
9.	LA FISCALIDAD DE ASOCIACIONES	37
9.1.	IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAE)	37
9.2.	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)	38
9.3.	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑANDIDO (IVA)	38
9.4.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (IRPF).....	38
10.	FUENTES DE FINANCIACION DE UNA ASOCIACION.....	40

11. AGRUPACIÓN TUROLENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL, ATADI	42
11.1. ORGANOS DE GOBIERNO	45
11.1.1. LA ASAMBLEA GENERAL	45
11.1.2. LA JUNTA DIRECTIVA	45
11.2. OBJETO Y FINES DE LA AGRUPACIÓN	46
11.2.1. VALORES	46
11.2.2. MISIÓN	46
11.2.3. FINES.....	46
11.2.4. SERVICIOS	48
11.3. TRANSPARENCIA	50
11.3.1. PROYECTOS	50
11.3.2. MEMORIA DE ACTIVIDADES	51
11.3.3. CUENTAS ANUALES 2018	53
12. CONCLUSIONES	54
13. BIBLIOGRAFIA	55
14. ANEXOS	59

1. INTRODUCCIÓN

Vivimos en una sociedad en constante cambio, que experimenta alteraciones de manera continua por razones políticas, culturales e incluso medioambientales. Junto con estas variaciones, las organizaciones se ven forzadas a cambiar estrategias acorde a las que sufre la sociedad para poder continuar compitiendo, unas contra otras, sin imponerse límites a sí mismas, llegando a prácticas incluso inmorales; y es que, día tras día, vemos como algunas grandes corporaciones agotan recursos descontroladamente, se aprovechan de colectivos desfavorecidos, o actúan de manera irracional contra el bien común y el futuro de todos.

Frente a esta situación, la Economía Social resalta las limitaciones del desarrollo únicamente económico, representando una manera diferente de hacer las cosas, implicando a la sociedad en un conjunto de valores comunes, de preocupación por el por venir, buscando un camino ético, lejos del individualismo impuesto y normalizado que amenaza a la sociedad, y se expande sin control. El modelo que apoya la Economía Social va más allá de lo económico, centrándose en el individuo de manera más humana, tratando que la sociedad avance hacia un grado más participativo, igualitario y solidario. Es cierto que se trata de un modelo que, en muchas cuestiones, todavía se encuentra en construcción; esto se debe en gran parte a la tardía incorporación de preceptos legales, como fue en España, que apoyen y regulen la práctica de este modelo.

No es casualidad que la discusión sobre la Economía Social haya alcanzado su punto álgido en una etapa como esta, un momento de búsqueda de alternativas económicas y políticas; una época en la que observamos cómo, poco a poco, aparecen más Entidades Sin Ánimo de Lucro. Este modelo de organizaciones deriva de la teoría de la Economía Social; buscan acabar o atacar los problemas que, a través de un pensamiento de preocupación colectivo, preocupan a la sociedad; un importante ejemplo de ello son las Asociaciones.

Las Asociaciones las constituyen personas que comparten una preocupación o inquietud, con el objetivo de llevar a cabo una actividad de forma estable para cumplir con su fin. Forman parte de nuestra vida diaria, en ocasiones sin ser conscientes de ello; desde una Asociación de vecinos hasta aquellas que ofrecen un servicio asistencial. Su labor, con y para la sociedad, es innegable. Un ejemplo de ello es la Agrupación Turolense de Asociaciones con personas con Discapacidad Intelectual, ATADI, cuya labor es la asistencia de personas con discapacidad intelectual a través de la defensa de su dignidad y derechos, ayudando a su integración social y laboral, y apoyando a sus familias.

Mediante este trabajo se espera poder dar a conocer más sobre el tipo de entidades que son las asociaciones; no solo de manera teórica, también concienciando sobre la importancia que tienen hoy en día en nuestra sociedad, y la necesidad de que, entidades como ATADI, sigan cumpliendo con su labor y compromiso.

Todas las asociaciones representan algo muy importante, que es la unión de un colectivo para luchar contra una desigualdad o, simplemente, conseguir un interés común. Por ello, dentro del presente trabajo encontraremos orientaciones, sobre derechos y obligaciones, para constituir una asociación, tratando de combatir la desinformación, y aportar un granito de arena al cambio tan necesario que enfrentamos en esta época.

2. LA ECONOMÍA SOCIAL.

El ser humano como individuo tiene unas ideas propias, unas preocupaciones, capacidades, límites y objetivos que condicionan su manera de actuar y de la misma manera le llevan a la reflexión. Igual que sucede cuando, en vez de tratarse de un individuo, se trata de un grupo, de una sociedad, una comunidad, el hombre se hace así mismo a través del contacto con la sociedad, mediante la influencia de la estructura, la relación y la organización de esta. De esta manera nace una conciencia colectiva, aparte de la individual.

Ese pensamiento social, gestado en nuestras preocupaciones y las de aquellos que nos rodean, nos invita a la reflexión. Compartimos los elementos y las estructuras sociales, las cuales nos animan a intervenir y buscar soluciones para los problemas que en cada momento acontecen, para defender nuestros principios como individuos y como sociedad. Kalixto et al. señalan que “cuándo se tiene conciencia de la escasez de recursos, es más evidente la necesidad de pensar y buscar soluciones. En tanto en cuanto se plantea, afloran principios y valores, heterogéneos y culturalmente dependientes”¹.

A través de este pensamiento nace, y se desarrolla, la Economía Social, una economía creada por y para las personas, que propone una actuación de cara a las preocupaciones comunes, que busca solucionar conflictos y problemas siempre con unos principios establecidos dentro de un marco ético o, como la define actualmente la Real Academia Española, el conjunto de actividades económicas y empresariales llevadas a cabo por el sector privado para la consecución de fines de interés general o colectivo conforme a principios de orden social.

El asociacionismo es una parte fundamental de la Economía Social, un fenómeno que podemos encontrar desde el comienzo de la historia; cuando señalamos lo referido a las asociaciones de ámbito legal como organizaciones podemos comprender su desarrollo a través de la expresión “economía social”. Este concepto se remonta, aproximadamente, a finales del s.XIX, y surgió en forma de asociaciones voluntarias hechas por los trabajadores, como respuesta obrera a la explotación y empobrecimiento de la sociedad, en consecuencias de la extensión del capitalismo industrial.

El liberal francés Charles Dunoyer (1786-1862) publicó su obra el “Tratado de economía social” en 1830(a través de la cual defendía un enfoque moral y ético de la economía), considerada la primera obra de literatura económica en la que se menciona y aparece como tal el concepto de “economía social”², aunque seguramente las primeras ideas del concepto fueron influenciadas por el teórico social Henri de Rouvroy (también conocido como Henri de Saint-Simon), quien definió el asociacionismo industrial. Durante esta

¹Kalixto et al., (2017). *Informe de la Economía Social en Aragón*, Universidad de Zaragoza, p.139.

² Hay que matizar que, en lo referente a preocupación por el bien colectivo, sobre la cuestión de la “ayuda mutua” ya se encuentran textos de Demócrito (460 – 370 a.C.), por lo que nace la Economía Social como concepto determinado, pero no como idea.

época el fenómeno asociativo estuvo estrechamente vinculado al modelo productivo y su ideología, por lo que no solo se encontraban asociaciones políticas, también proliferaron las sociedades de carácter obrerista, sindical o gremial, además de las vinculadas a la iglesia y a la patronal.

En la España del siglo XIX, el asociacionismo se limitaba a las Sociedades de Socorros Mutuos, Beneficencia y Cultura. El Código Penal, por aquel entonces, recogía sanciones contra aquellas asociaciones que se considerasen de carácter ilícito, así como para las personas que se uniesen para generar presión social y política sobre los temas laborales; hasta que en la Constitución de 1869, en el artículo 17, por primera vez se reconoció el “derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública”, reconociendo un año más tarde como ilícitas a todas aquellas que fueran en contra de la moral pública.

3. EL DERECHO DE ASOCIACIONEN ESPAÑA.

Como se ha mencionado en el apartado anterior, el derecho de asociación en España apareció recogido, por primera vez, en la Constitución de 1869, un derecho que se iría desarrollando y regulando con el paso de los años.

Una vez entró en vigor la Constitución de 1876, las asociaciones tuvieron su base reguladora en la Ley de 30 de junio de 1887, la cual estuvo en vigor durante setenta y seis años. En esta ley se regulaban, de manera general, las asociaciones “para fines religiosos, políticos, científicos, benéficos y de recreo, artísticos y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia” (art. 1) y excluyó de su régimen a aquellas sociedades que contaban con objeto civil o mercantil y a las corporaciones e institutos regidas por legislación especial, aunque amparó bajo su texto a las cooperativas, que no tenían en el siglo XIX una regulación legal específica.

La siguiente ley que se encargaría de determinar el contenido y límites del derecho de asociación sería la Ley 191/1964, de 24 de diciembre³, durante el régimen franquista. De esta ley cabe destacar su escasa inquietud por realizar una verdadera regulación de las asociaciones, dejando materia sobre su funcionamiento y organización a los propios estatutos. Por ello, según Jiménez, se considera que, más que un tratamiento civil de las asociaciones, se preocupó por establecer limitaciones y controles⁴.

Actualmente, en España, el derecho fundamental de asociación está recogido en el artículo 22 de la Constitución vigente de 1978, el cual se encuentra dentro de la sección 1ª, “de los derechos fundamentales y de las libertades públicas”. Este artículo contiene, de forma general, los principios que son comunes a todas las asociaciones, recogiendo también las normas en referencia a asociaciones de relevancia constitucional como son los partidos políticos o los sindicatos. Hay que destacar que, como bien señala Argudo⁵, “no se trata de un derecho fundamental absoluto, ya que el mismo artículo 22 de la Constitución Española⁶ declara la ilegalidad de cierto tipo de asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito, precepto que reproduce el art. 2.7 de la

³ La Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, estaría vigente hasta mucho después de la Constitución de 1978; teniendo hasta entonces solo una revisión, con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, por la que se modificaba el artículo 4 de la primera en lo referente a las Asociaciones declaradas de utilidad pública.

⁴ Jiménez, F. J. (2002). “Unas notas en torno a la asociación. En especial a la nueva Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación”. *Revista crítica de Derecho Inmobiliario* (nº674), pág.2154.

⁵Argudo, J. L. , (2003). «Ley orgánica del derecho de asociación: aspectos sociales y económicos», *Revista jurídica de economía social y cooperativa*, Nº 14, Pag. 183- 201.

⁶ Artículo 22 de la Constitución Española dicta en sus puntos 1 y 2:

1-Se reconoce el derecho de asociación.

2-Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación (LODA), y que se completa en el aspecto punitivo con el art. 515⁷ del Código Penal”.

Sería con la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, de 2002, cuando la ley anterior quedaría obsoleta por completo, aunque la fuerza derogatoria fue iniciada por la constitución. Dicha Ley explica ya en su Exposición de Motivos el contenido del texto normativo como “una regulación íntegra y global de todos estos aspectos relacionados con el derecho de asociación o con su libre ejercicio” estableciendo un “régimen mínimo y común [...] el código básico que regula el derecho de asociación”.

Hay que tener en cuenta el espacio temporal que llevó la evolución de la legislación en esta materia, pasando 14 años entre la ley de 1964 y la Constitución Española, y 24 entre esta y la Ley Orgánica del Derecho de Asociaciones, un tiempo excesivo en el cual una ley desactualizada, del régimen franquista, se mantuvo en vigor, al menos de manera parcial. Debido a la tardanza desmesurada que supuso la realización de esta nueva Ley, incluso dos comunidades autónomas se adelantaron en dictar su propia Ley de Asociaciones, el País Vasco con la Ley 3/1988, de 12 de febrero (LAV)⁸, por la cual el Presidente del Gobierno llegó a interponer un recurso ante el Tribunal Constitucional, y Cataluña con la Ley 7/1997 (LACat)⁹.

En España, a finales del S.XX, el aumento de la sensibilidad social desembocó en la creación de un número importante de asociaciones en defensa de los derechos humanos, ecologistas, de cooperación al desarrollo, de lucha contra la exclusión social, y asistenciales de manera general, en distintos ámbitos, basadas en la idea de solidaridad. Las asociaciones son un medidor de cambio en la sociedad, promueven el crecimiento y desarrollo individual y colectivo, la integración social y cultural y la participación; son agentes de cambio y transformación desde la libertad y el pluralismo, fortaleciendo la democracia; por lo que asistimos a la continua y creciente aparición de asociaciones ligadas a diversos temas de actualidad, según la sociedad de la época considera. Actualmente podemos ver como afloran y se desarrollan asociaciones relacionadas con

⁷ Según el artículo 515 del Código Penal, son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo en consideración:

1-Las que tengan por objeto cometer un delito o, después de constituidas, promuevan su comisión.

2-Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para consecución.

3-Las organizaciones de carácter paramilitar.

4-Las que fomenten, promueven o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

⁸ La Ley del Parlamento Vasco 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, quedó derogada por la que sería su sucesora, la Ley 7/2007, 22 de junio de Asociaciones de Euskadi, publicada en el BOPV.

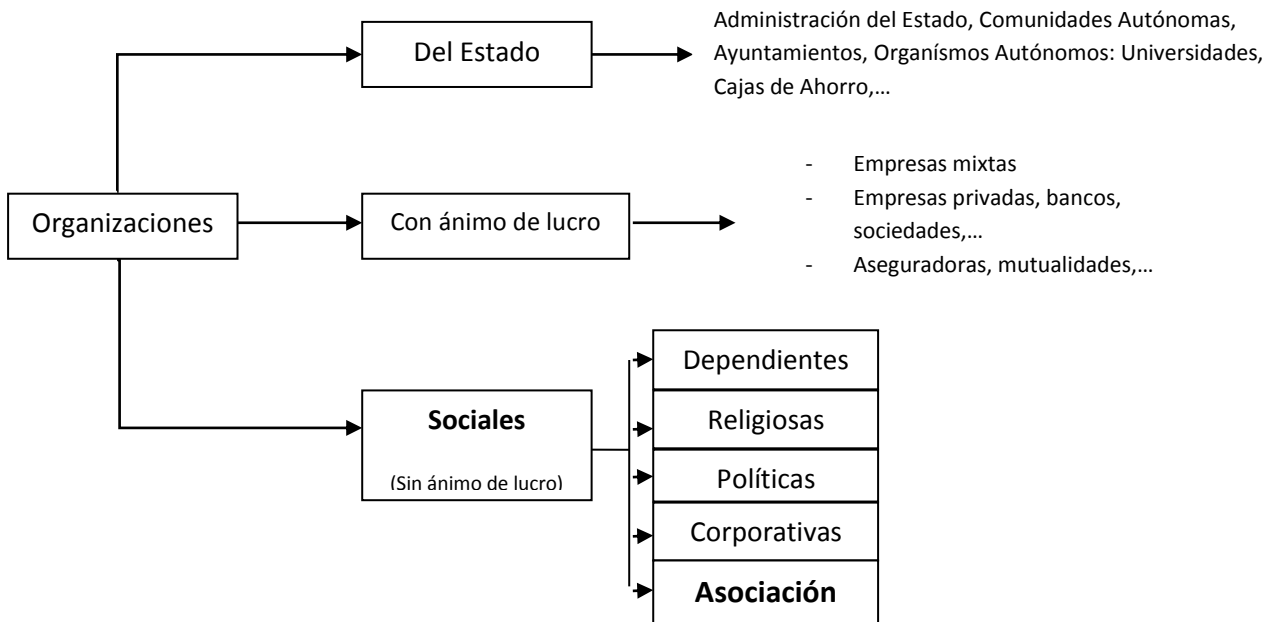
⁹ La Ley 7/1997, de 18 de junio, de Asociaciones de Cataluña, fue completada con la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, teniendo en cuenta y aplicando los cambios acontecidos en el lapso de tiempo entre una y otra.

las nuevas tecnologías, codesarrollo, internet, redes sociales, desarrollo sostenible y RSC, ciberseguridad, emprendimiento, innovación, etc.

4. CONCEPTO DE ASOCIACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Una vez puesto en contexto histórico la regulación de las Asociaciones en España, queda una pregunta en el aire, “¿qué tipo de organización es exactamente una asociación?”. Como hemos visto, nacen de la economía social, de la necesidad de las personas por unirse, juntarse y asociarse, para cumplir ciertos objetivos y metas colectivas.

Es necesario distinguir a las Asociaciones del resto de organizaciones económicas, ya que, para empezar, las Asociaciones son entidades sin ánimo de lucro, es decir, no buscan un beneficio económico sino un objetivo social.



Distingamos ahora los puntos clave de lo que sería una empresa mercantil (con ánimo de lucro), de una organización sin ánimo de lucro como lo es la Asociación, es decir, una empresa Social.

Empresa mercantil económica, con ánimo de lucro	Empresa Social Sin ánimo de lucro
Individualismo: Las personas buscan obtener una renta del capital invertido e incluso beneficiarse a costa de otros.	Asociacionismo: Las personas se unen para satisfacer necesidades conjuntas. Persiguen como objetivo dar o darse servicios con beneficio común.
Con el beneficio o ganancia obtenida se beneficia el propietario del capital.	Con la ganancia se beneficia la prestación de servicios
Principal objetivo: satisfacer necesidades ajenas a ellas mismas, lucrando en el proceso y aumentando los márgenes de beneficios todo lo posible para el accionista.	Principal objetivo: Ofrecer servicios de calidad, de bajo precio y reportando beneficios a los asociados. Encontrar una escala productiva que permita brindar servicios económicos y de calidad
El beneficio logrado se distribuye entre los accionistas	El excedente disponible se devuelve a los asociados en proporción a sus actividades o en más y mejores servicios
Los accionistas cumplen la función de gobierno (asamblea o reunión de socios)	Los asociados cumplen la función de gobierno (asamblea de asociados)
Las personas tienen voz y voto en proporción a su capital aportado	Las personas tienen voz y voto, independientemente del capital asociado: 1 voto = 1 asociado
El número de socios puede ser ilimitado (Salvo en las Sociedades de Responsabilidad Limitada)	El número de asociados es ilimitado. Pueden ser asociados todas las personas que lo deseen, siempre que cumplan los requisitos que se recogen en los estatutos
Los objetivos de la organización son independientes de los del socio	Los objetivos de la organización son dependientes de las necesidades de los asociados
Son administradas por un número reducido de personas socias o no	Son administradas por un número importante de asociados
Están gravadas en impuestos	Suelen ser sujetos exentos de impuestos
El capital está determinado y sólo en ocasiones, por las condiciones que la Ley establece, puede ampliarse	El capital es variable y puede aumentarse cada vez que se incorpore un nuevo asociado
En caso de disolución y liquidación del organismo, el sobrante patrimonial se distribuye entre los socios en proporción a su participación	En caso de disolución y liquidación el sobrante patrimonial pasa a otra entidad asociativa (orientada al bien común) o queda para el Estado
Aplican el concepto de "eficiencia"	Aplican el concepto de "eficacia"

(Cuadro extraído de la obra *TIPOLOGÍA ASOCIATIVA*, G. Darío Canales, pág. 6-7)

Como vemos, los puntos de diferenciación entre una forma de organización y otra, son bastante claros; hay que matizar que, pese a que las organizaciones de Economía Social no tienen ánimo de lucro, no las excluye de que puedan realizar actividades económicas ni de que puedan generar excedentes económicos; eso sí, todo excedente deberá reinvertirse en el cumplimiento de los fines de la entidad.

También encontramos diferencias entre las propias organizaciones sin ánimo de lucro. Pueden ser puntos más específicos o concretos, pero tienen sus disparidades. De esta manera no hay que caer en el equívoco de que una Asociación y una Fundación son lo mismo.

Aunque ambas pertenecen a la Economía Social, se tratan de dos formas jurídicas diferentes, desde los requisitos y pasos a seguir para su constitución hasta sus órganos de gobierno, empezando por el hecho de que se rigen por distintos preceptos. Pese a esto existe una singularidad, el caso de las Asociaciones declaradas de utilidad pública que disfrutan de los mismos beneficios fiscales que una Fundación (como rebajas del tipo impositivo de algunos impuestos o la exención de algunos otros); de todas formas, para que una Asociación sea declarada de utilidad pública se tienen que dar una serie de ciertos requisitos imperativos, los cuales veremos más adelante.

En el siguiente cuadro se encuentran las diferencias entre estas dos organizaciones, según su forma jurídica (siguiente página):

CONCEPTO	FUNDACIÓN	ASOCIACIÓN
Personalidad jurídica	Inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones	Se adquiere con el hecho de constituirse
Dotación, para su creación	Adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines	No es obligatoria
Órganos de Gobierno	Patronato (no es democrático) Mínimo 3 personas	Asamblea General de asociados. Junta Directiva (mínimo de 3)
Patrimonio	Para la enajenación o gravamen de más del 20% de la fundación o de su dotación fundacional requiere la autorización del Protectorado	No requiere
Contabilidad, auditoría y presupuestos	<ul style="list-style-type: none"> • Inventario. Balance de situación. Cuenta de Resultados. Memoria de actividades y gestión económica. • Liquidación del presupuesto del año anterior. • Auditoría externa para las grandes fundaciones. 	<p>Mínimo: Libro de gastos e ingresos y de inventario.</p> <p>Con utilidad pública: igual a lo citado para Fundaciones (menos la auditoría externa).</p>
Financiación	<ul style="list-style-type: none"> • Dotación fundacional • Otros: Subvenciones, donaciones, patrocinios, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuotas de socios/as • Otros: Subvenciones, donaciones, etc

(Cuadro extraído de *GUÍA FACIL DE ASOCIACIONES, MANUAL DE GESTIÓN*, T. Alberich, 2002, pág.52)

Una vez vistas sus diferencias formales también hay que tener en cuenta que, aunque ambas buscan hacer bien a la sociedad, su fin no es el mismo, ya que la Fundación trata de beneficiar a una colectividad genérica de personas, mientras que una asociación es un grupo de personas que se unen persiguiendo un objetivo común.

En concreto, las asociaciones son aquellas agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, que, voluntariamente, se relacionan para realizar una actividad de manera colectiva. Están organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes del Estado, las empresas y partidos políticos. Lacruz Berdejo¹⁰, además de definir a la Asociación de manera similar añade que, generalmente, está abierto a la adhesión de nuevos socios.

Actualmente podemos separar las asociaciones por sus ámbitos de actuación, es decir, a que dedican su actividad o cual es el fin de esta, y dentro de los propios temas de actuación existen subtemas o subdivisiones que terminan de concretar la actividad; basándonos en la división de Alberich¹¹, podemos distinguir entre los siguientes tipos de Asociaciones según sus ámbitos de actuación.

- Educación.

Entre las cuales podemos encontrar asociaciones de estudiantes, de profesores, de formación social y educación de adultos.

- Socio-cultura y arte.

Asociaciones artísticas, de casas regionales, o científicas, por ejemplo.

- Paz, solidaridad internacional y Derechos Humanos.

Antimilitaristas, de defensa de las libertades, asociaciones de cooperación o pacifistas, entre otras.

- Asistenciales y salud.

Las asociaciones de intervención social, de ayuda a marginados, drogodependientes, enfermos o minusválidos, son algunas de las que encontramos en esta división.

- Medio ambiente.

De las cuales forman parte asociaciones ecologistas y conservadoras.

- Vecinal y de consumo.

Asociaciones de vecinos y de lo relacionado con vivienda; de desarrollo local, o de consumidores y usuarios.

- Sectorial poblacional/Sexo y familia.

¹⁰ Lacruz Berdejo, J.L., Sancho Rebullida, F. , Luna Serrano, A. , Delgado Echeverría, J. , Rivero Hernández, F. y Rams Albesa, J.(2008). *“Elementos de Derecho Civil I”*, vol. 2º. Madrid, Ed. Dykinson, pág.275.

¹¹ Alberich, T. (2002). *“Guía Fácil de Asociaciones, manual de gestión para la creación, desarrollo y dinamización de asociaciones sin ánimo de lucro”*. Madrid, Editorial Dykinson, pág. 150.

Lo conforman asociaciones según franja de edad, como juveniles o de la tercera edad; según sexo, como las de mujeres (desde la asociación de amas de casa hasta las asociaciones feministas); así como según su orientación sexual, que serían las asociaciones homosexuales.

- Sindical, profesional, ideologías.

Desde asociaciones sindicales hasta las empresariales (PYMES, autónomos, comerciantes, etc). Según la ideología también encontramos religiosas, nacionalistas o independentistas.

- Deporte, ocio y tiempo libre.

Aquellas relacionadas con las actividades deportivas, o actividades de ocio, como la pesca, la caza, excursionistas o los clubs de montaña.

Las asociaciones con fines o medios ilegales, así como las secretas o de carácter paramilitar, son ilícitas (art. 22. 2 y 5, de la Constitución Española). Bajo la condición de asociación ilícita, esta puede ser disuelta o suspendida en sus actividades a través de una resolución judicial, motivada por la autoridad competente (art. 22. 4 y art. 38. 2 de la Constitución Española).

4.1. LAS ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA

Hemos mencionado las asociaciones de utilidad pública como aquellas que, siendo asociaciones, se benefician de las mismas ventajas fiscales que las fundaciones. Por lo tanto, como asociaciones están reguladas por la Ley Orgánica del Derecho de Asociación, aunque gozan de diferencias y privilegios frente al resto. De esta manera es en la misma ley donde se encuentran los requisitos para que una asociación sea declarada de utilidad pública.

Según el artículo 32.1 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación¹², una Asociación que desee ser declarada de utilidad pública debe llevar a cabo una actividad

¹²Artículo 32.1.: A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción a la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

cuyo fin no sea beneficiar exclusivamente a sus asociados, además de que los miembros de los órganos no reciban retribuciones con cargo a fondos o subvenciones públicas; sus fines estatutarios deben tender a promover el interés general, de manera ética y carácter cívico, y contar con los medios personales y materiales adecuados, con los que se garantice el cumplimiento de los fines estatutarios. Obviamente la Asociación ha de estar en funcionamiento, debidamente constituida e inscrita en su registro pertinente, y actuando bajo el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Hay que resaltar que la Ley Orgánica del Derecho de Asociación en su artículo 32.1 dice “podrán ser declaradas”, por lo que, como indica Salas, “no basta con cumplir las condiciones señaladas para obtener dicha declaración, aunque sean indispensables para ello, sino que, en la concesión o no de la declaración operarán criterios de oportunidad administrativa”¹³.

Una vez hayan concurrido todos los requisitos del art. 32.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, durante al menos dos años, el primer paso para que una asociación sea declarada de utilidad pública es realizar la solicitud pertinente ante el Registro de Asociaciones en el que esté inscrita; aunque la gestión se realice en el registro correspondiente, es el propio Ministerio de Interior el que lo conceda o no. La Asociación debe presentar la documentación necesaria, entre las que, además de la propia solicitud, se encuentran:

- La memoria de actividades, que deberá corresponder a los dos ejercicios económicos anteriores a cuando se haya presentado.
- El Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se demuestra que la organización cumple con su deber tributario, y que no acumula deuda alguna con el estado.
- Las cuentas anuales, también de los dos últimos ejercicios cerrados. Debe contener el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria

-
- b) *b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.*
- c) *c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.*
- d) *d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento y los fines estatutarios.*
- e) *e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.*

¹³ Salas Murillo, S. (1996). “Notas sobre el nuevo régimen de las asociaciones de utilidad pública”. En *Derecho Privado y Constitución*. España, Ed. Centro de Estudios Políticos y constitucionales. pág. 123.

económica; todos ellos por separado, y firmados por los miembros del órgano de representación.

La información sobre flujos de efectivo sólo será obligatoria para aquellas entidades que formulen balance y memoria económica en modelo normal

- Un certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, por el que se manifieste que la asociación se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Una copia compulsada del alta en el epígrafe del impuesto sobre Actividades Económicas.
- Documento que certifique el acuerdo del órgano de la asociación competente, con respecto a la solicitud de declaración de utilidad pública.

Como se ha mencionado, una Asociación declarada de utilidad pública puede gozar de ventajas fiscales y económicas, al igual que una Fundación. Precepto que recoge los requisitos para ello es la Ley 49/2002, de 23 de diciembre¹⁴; la Asociación declarada de utilidad pública deberá cumplir lo establecido en el artículo 3, en base a lo dispuesto en su apartado 2.b). De los requisitos que enumera cabe destacar que muchos de ellos son los mismos, o similares a los mencionados en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación; por lo cual se da por hecho que, una vez declarada de Utilidad Pública, la Asociación debe continuar cumpliendo esos apartados, además de los nuevos que añade el artículo 3 de la Ley 49/2002.

Entre las normas añadidas por el art. 3 se encuentran el destinar a la realización de los fines estatutarios al menos el 70 por 100 de las rentas o ingresos (artículo 3.2); que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objetivo o finalidad estatutaria (artículo 3.3); que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a aquellas entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo, o a las entidades públicas que persigan fines de interés general (artículo 6). Los artículos 8, 9 y 10 hacen referencia a las obligaciones contables y de rendición de cuentas.

Independientemente de la ley 49/2002, las asociaciones declaradas de utilidad pública deberán cumplir con una serie de obligaciones, recogidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación¹⁵; además de poder disfrutar de una serie de derechos y “privilegios”, los cuales menciona el art. 33 de la misma¹⁶.

¹⁴ La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, BOE de 24 de diciembre.

¹⁵ El artículo 34 LODA, regula las obligaciones de las asociaciones de utilidad pública: la rendición de cuentas anuales del ejercicio anterior, la memoria de actividades, el sometimiento a auditorías, y el facilitar a la Administración Pública aquellos informes que les requieran.

¹⁶ En el artículo 33 LODA encontramos los derechos de las asociaciones de utilidad pública, que son el poder usar la mención “declarada de utilidad pública” en cualquier documento; disfrutar de las exenciones, beneficios fiscales y económicos que se les reconozcan y que las leyes establezcan; La asistencia jurídica gratuita en los términos que prevea la legislación.

Según Argudo, “la ley define por tanto un modelo de organización estable, abierta y con recursos, con exigencia de rendición de cuentas y sometimiento a auditorías (art. 34 LODA), para concederles ayuda y beneficios públicos y fiscales (art.33 LODA), lo que implica una selección que se basa no sólo en aquellos fines de interés general que cumplen, sino también en criterios de dimensión, actividad y eficacia”¹⁷.

¹⁷ Argudo J.L. (2013). “Evolución legislativa de las Organizaciones sin ánimo de lucro”. En *40 años de historia de las empresas de participación*. España, Ed. Verbum. pág. 210.

5. EL ASOCIACIONISMO, LA PARTICIPACIÓN Y EL VOLUNTARIADO

El asociacionismo, la participación y el voluntariado son términos que están relacionados estrechamente con el funcionamiento de las asociaciones. Como ya hemos visto, el asociacionismo es la esencia en sí del derecho de asociación, mientras que la participación y el voluntariado son imprescindibles para que muchas de las actividades que llevan a cabo las Asociaciones se cumplan de manera satisfactoria; en algunas ocasiones son tan necesarias que, sin el apoyo que simbolizan, sería imposible lograr algunos de sus objetivos.

Además de estar recogido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, el asociacionismo, también se encuentra regulado a través de la Constitución, y diversas normas, decretos y leyes derivadas de formas específicas de asociaciones.

En la Constitución se regulan las manifestaciones más polémicas del derecho de asociación, como son los partidos políticos (art.6), los sindicatos (art. 7), los colegios profesionales (art.36) y las organizaciones profesionales (art.52). Pero el más importante es, sin duda, el artículo 22 por el que se reconoce el derecho de asociación; resaltar que, como ya se ha mencionado, teniendo en cuenta que la Constitución Española actual fue publicada el 29 de diciembre de 1978, el derecho de asociación tuvo un tardío desarrollo legal, que no sería provisto de una verdadera ley hasta 2002, con la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

El art.22 de la Constitución Española reconoce el derecho de asociación a todos los residentes del territorio español, tengan la nacionalidad o no la tengan, ya que se trata de un derecho fundamental, quedando excluidos de este derecho aquellos que no tengan permiso o estancia autorizada; de la misma manera que se debe reconocer el derecho a no constituir una asociación o afiliarse a ninguna de las existentes, así como a abandonar a aquellas de las que uno sea miembro. Es importante matizar que en el momento en el que se impone una obligación de afiliación se afecta al derecho de asociación de manera negativa.

En cuanto a los derechos de asociación, participación y voluntariado, la Constitución se recoge diferentes artículos, a parte de los mencionados. En el artículo 23.1 se regula el derecho a la participación del ciudadano en asuntos públicos, ya sea de manera directa o indirecta; el artículo 28 expone el derecho a la libre sindicación, así como el derecho a huelga; el art. 34 habla sobre el derecho de fundación. Existen, además, otros artículos relacionados con la regulación y defensa del derecho a la participación de los ciudadanos, como el 125 CE (participación en la Administración de Justicia a través del jurado); el 87.3 (la iniciativa legislativa popular para las proposiciones de ley) o el 129 (participación de los interesados en la Seguridad Social, y en la actividad de organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o bienestar).

Estos conceptos, como actividad, se necesitan los unos a los otros para poder cumplir con su finalidad, incluso para existir. Por ello, aunque son distintos, deben ir de la mano en la gran mayoría de las ocasiones.

5.1. EL ASOCIACIONISMO

El asociacionismo surge de la propia ciudadanía, de la unión voluntaria de personas que buscan un objetivo común y, a través de sus acciones, generan un espacio colectivo en el cual se van gestando unos valores universales. El acto de asociarse hace que se generen y compartan intereses e inquietudes, organizando los procesos colectivos de intervención en respuesta a los problemas.

En una sociedad cargada de individualismo y falta de conciencia social, la visión de grupo como medio para alcanzar unas metas comunes neutraliza los intereses individuales; de la misma manera que genera sus actividades y servicios entorno a sus propios intereses como grupo. Hay que tener en cuenta que esta visión de grupo implica atacar los objetivos específicos y metas comunes de los individuos que la conforman, por lo que, hasta cierto punto, impide ver los problemas del entorno. Podemos traducir esto en que no existe una asociación mejor que otra, o más o menos necesaria, simplemente depende de la visión del individuo y sus necesidades; de esta manera las diferentes exigencias sociales de los grupos hacen que las asociaciones se complementen entre sí, llenando vacíos y solucionando diferentes problemas.

Ahora bien, no hay que confundir el asociacionismo con los otros dos términos: la intervención participativa otro tipo de modelo que moviliza a personas cuyas inquietudes giran en torno a problemas o necesidades sociales actuales, y tratan de concienciar al resto de la sociedad; o el voluntariado, el cual trata de ayudar y atender las consecuencias más que de buscar y “atacar” la causa del problema.

5.2. VOLUNTARIADO EN ASOCIACIONES

Alberich define el voluntariado como “personas que libremente dedican parte de su tiempo en colaborar con una asociación o institución para realizar actividades de interés general o con beneficio social y no recibe remuneración por ello (ni económica ni en especies)”¹⁸.

La Asociación, en el caso de contar con la existencia de voluntarios que ayuden y cooperen en sus actividades, deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, en la cual se encuentran recogidos tanto los derechos como los deberes de los voluntarios (art. 6 y 7 de la Ley de Voluntariado) así como los de aquellas organizaciones que cuenten con la presencia de estos (art.8 de la misma Ley).

¹⁸ Alberich, T. (2002). *Guía Fácil de Asociaciones, Manual de Gestión*. Madrid, España: Ed. Dykinson, pág. 118.

El artículo 3.1¹⁹ de la Ley del Voluntariado concreta lo que debe considerarse como acción de voluntariado, definiéndolo como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas que se llevan a cabo de manera libre y voluntaria, sin recibir ningún tipo de contraprestación y con carácter solidario.

Las actividades de voluntariado también cuentan con excepciones, ya que no todas pueden ser consideradas como tales; el art. 3.4 dice que tendrán la condición de actividades de voluntariado aquellas que se realicen mediante las entidades de voluntariado, o las que no requieran de presencia física en estas y se lleven a cabo a través de tecnologías de comunicación.

Todas las que no entren en la descripción recogida del artículo anterior quedarían fuera de ser consideradas como actividades de voluntariado; ejemplo de ello serían las prácticas no laborales en empresas, o las que se lleven a cabo a través de una relación laboral, funcional o mercantil, las cuales se encuentran recogidas en el artículo 3.3 de la Ley del Voluntariado²⁰.

Como establece el artículo 9.2 de la Constitución Española, los poderes públicos deben promover la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico; por lo que a nivel autonómico, en el caso de Aragón, nos encontramos con

¹⁹Artículo 3.1 de la Ley de Voluntariado: A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d).
- d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

²⁰Artículo 3.3 de la Ley de Voluntariado. *No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:*

- a) *Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.*
- b) *Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.*
- c) *Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.*
- d) *Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.*
- e) *Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.*
- f) *Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.*

la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado. Por ello, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de voluntariado social, por medio de entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro²¹, siendo, según el artículo 2 de esta ley, su ámbito de aplicación exclusivamente en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de donde radique su domicilio social.

Hay que tener en cuenta la importancia e influencia que tiene el voluntariado en las Asociaciones, encontrándose en la exposición de motivos VI de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación lo siguiente: *Resulta patente que las asociaciones desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía [...] No puede olvidarse, en este aspecto, el importante papel de los voluntarios, por lo que la Administración deberá tener en cuenta la existencia de y actividad de los voluntarios en sus respectivas asociaciones en los términos establecidos en la Ley 6/1996, 15 de enero, del voluntariado.*

El voluntariado es compromiso, no es simplemente ayudar; tiene sus normas y condiciones que se deben seguir para que la organización, en la que se participa, progrese y se consiga alcanzar el nivel de servicio que se pretende dar. Cada voluntario tiene sus propias razones y motivaciones por las cuales trabajan para ayudar a los demás de manera desinteresada; por eso podemos afirmar lo importante que es para estas organizaciones contar con voluntarios, quienes contribuyen al bienestar de los ciudadanos y representan sus intereses ante los entes públicos convirtiéndose en una herramienta de crecimiento social.

5.3. LA PARTICIPACIÓN COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO ASOCIATIVO

Alberich sostiene que la participación es “un medio imprescindible para conseguir alcanzar la eficiencia y la eficacia en la acción colectiva”²², como así lo aconseja la peculiaridad del hecho asociativo. Esta, como el voluntariado, debe ser libre y optativa; y, para que no solo sea un hecho teórico, deben darse ciertas condiciones para que sea una posibilidad real, como la motivación.

Giménez defiende que “participar hace referencia a estar presente en, ser parte de, ser tomado en cuenta por y para, involucrarse, intervenir. Participar es incidir, influir, responsabilizarse. La participación es un proceso que enlaza necesariamente a los

²¹ El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón menciona sus competencias exclusivas, recogiendo en su apartado 35:

Voluntariado social, que comprende la regulación, promoción y fomento de la participación solidaria ciudadana en actuaciones organizadas de voluntariado por medio de entidades públicas o privadas estables y democráticas, sin ánimo de lucro, así como la ordenación de las relaciones entre las Administraciones públicas y dichas entidades.

²² Aberich, T. (2002). *Guía Fácil de Asociaciones, Manual de Gestión*. Madrid, España: Ed. Dykinson, pág. 119.

sujetos y los grupos. Ser participante implica ser coagente, copartícipe, cooperante, coautor, y corresponsable”²³.

Podemos distinguir tres niveles de participación. El primero sería el que abriría la vía participativa, un requisito previo; se trata de la Información, el tener acceso a datos e información de cualquier actuación municipal, lo cual es indispensable para que los vecinos y afectados puedan participar. Según Alberich, “información implica también formación: la información que no es comprendida no sirve, por lo tanto a veces es necesaria una labor previa de formación”²⁴.

La consulta sería el segunda paso, mediante la cual los afectados pueden dar su opinión, realizar sugerencias y aportar diferentes alternativas o puntos de vista mediante los cuales se abra una fase de diálogo entre la administración y los ciudadanos.

El tercer nivel sería la toma de decisiones y el trabajo en común; la ejecución compartida por los miembros de una colectividad, es decir, llegar a la cogestión y autogestión ciudadana.

La participación social es un eje importante dentro de la democracia, como un derecho que ayuda a asegurar el cumplimiento de otros derechos; los procesos participativos son beneficiosos para las personas que intervienen, de la misma manera que tratan de serlo para la comunidad en general, ya que se trata de un medio para la consecución de intereses y objetivos colectivos.

La sociedad es un sistema que experimenta cambios constantemente, por lo que las formas de participar y organizarse también se encuentran en una permanente transformación y evolución. Por este mismo hecho es importante ser conocedor de que no en todas las sociedades o grupos se debe participar de la misma forma, y, que con el paso del tiempo, las formas de participación que creíamos conocer han cambiado.

²³Giménez, C. (2002). «Dinamización comunitaria en el ámbito de las migraciones. Apuntes y propuestas sobre participación, mediación y codesarrollo», en *La exclusión social: Teoría y práctica de la intervención*. Madrid: Editorial CCS.

²⁴ Alberich, T. (2002). *Guía Fácil de Asociaciones, Manual de Gestión*. Madrid, España: Ed. Dykinson, pág.112.

6. CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE UNA ASOCIACIÓN.

Como toda organización, las asociaciones deben seguir un camino y unas normas para su constitución como tal, y para que sean reconocidas mediante la publicidad que implica el registro. Es importante decir que se considera “legal” a una asociación, desde el punto de vista administrativo, cuando está inscrita como tal en el Registro General de Asociaciones, ya sea de la Provincia, de la Comunidad Autónoma, o a nivel estatal.

De no estar inscrita en ningún registro no debe considerarse ilegal, solamente no está registrada, pero no es ilegal; Como señala Alberich “la Constitución Española reconoce de forma amplia los derechos de reunión y asociación: sólo son asociaciones ilegales las así calificadas judicialmente por perseguir fines ilícitos. [...] solo deben inscribirse en un registro a los efectos de publicidad”²⁵.

Respecto a los efectos de publicidad y “ventajas” de las asociaciones que se encuentren registradas, administrativamente se reconocen determinados derechos de participación, ya sea a nivel estatal, autonómico o provincial (según el registro), así como en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales en aquellos ayuntamientos en los cuales exista dicho registro.

Lo primero, para constituir una Asociación, se debe contar con al menos 3 personas (físicas o jurídicas, legalmente constituidas), exigido por el art. 5 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación. Estas, deberán estar comprometidas a poner en común los medios y conocimientos para conseguir una finalidad o finalidades, lícitas y comunes, a través de su actividad, sirviéndose de sus Estatutos. Si bien la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación no contempla el supuesto de que, una vez constituida la Asociación, uno o dos de los asociados dejen de formar parte de esta. Autores como De Salas apuestan por la intervención judicial, en caso de que no se considere una circunstancia puntual y transitoria²⁶. El Artículo 17, 1. de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación menciona que la disolución se efectuará por diferentes razones; la primera de ellas sería por causas previstas en los estatutos; la siguiente, por voluntad general de los asociados, expresada en Asamblea General convocada al efecto; y por último, por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia firme. Por ende, tenemos en cuenta que puede ser cuestionable el funcionamiento de la Asociación bajo la circunstancia de contar con un número de miembros fundadores inferior al legal, además de las posibles repercusiones patrimoniales, podría considerarse que la actividad de la Asociación no puede, o debe, continuar.

²⁵ Alberich, T.: *Guía Fácil de Asociaciones, Manual de Gestión*. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2002 pág.23.

²⁶De Salas Murillo, S.: *Los Elementos Configuradores del Concepto de asociación, el Derecho de Asociación*. Universidad de Zaragoza, España, 1998, pág. 61.

6.1. TRAMITES PARA EL REGISTRO DE UNA ASOCIACIÓN.

Como organización, las Asociaciones deben seguir ciertos pasos y cumplimentar la documentación necesaria para su registro; los trámites imprescindibles para su creación son elaborar el Acta Fundacional o de Constitución, y elaborar los Estatutos de la Asociación.

El Acta Fundacional debe contener:

1. En el caso de que sean personas físicas, el nombre y apellidos de los promotores; si se trata de personas jurídicas, la denominación y la razón social. En ambos casos son necesarios tanto la nacionalidad como el domicilio.
2. La voluntad de los promotores de constituir dicha asociación, así como los pactos establecidos.
3. La denominación de la propia asociación.
4. Los Estatutos aprobados por los promotores que regirán el funcionamiento interno de la asociación.
5. La fecha y el lugar del otorgamiento del acta con la firma de los promotores o representantes si se trata de personas jurídicas.
6. Los órganos de gobierno y la designación de aquellas personas que los conformarán de manera provisional.

Los Estatutos han de contener de manera obligatoria²⁷

1. La denominación
2. El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
3. La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
4. Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
5. Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
6. Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
7. Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación.
8. Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus

²⁷Artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- contribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno, o de proponer asuntos en el orden del día.
9. El cierre de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
 10. El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
 11. Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.
 12. Los estatutos también podrán contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la asociación.
 13. El contenido de los Estatutos no podrá ser contrario al ordenamiento jurídico.

Más adelante veremos que es posible llevar a cabo una modificación de los Estatutos una vez registrados, que afecte a los términos anteriores.

Además, existen unos trámites para su inscripción en el registro²⁸:

1. Rellenar la solicitud por duplicado.
2. Pagar las tasas del registro.
3. Llevar toda la documentación anterior, por duplicado, con firmas originales en ambos ejemplares, y el resguardo del ingreso de las tasas, al Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma que le corresponda.

El registro, como ya se ha mencionado, simplemente tiene efectos de publicidad, de manera que tanto su constitución como sus Estatutos se hacen públicos, siendo garantía para aquellos terceros con los que la asociación tenga relación alguna, como para los propios miembros e integrantes de esta.

En el caso de las no inscritas, al no existir tal publicidad tampoco existe ninguna garantía con respecto a los terceros, por lo que deberán ser los propios promotores de la asociación los que respondan, personal y solidariamente, de las obligaciones que se hayan contraído con ellos; así como lo harán los asociados de sus obligaciones que cualquiera de ellos haya podido contraer, también frente a terceros, siempre que se hubiera manifestado que actúan en nombre de la asociación (Art. 10.4, Ley reguladora del Derecho de Asociación). Por lo que la inscripción en el Registro supone la separación del patrimonio de los asociados con el de la asociación, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigencia de responsabilidad a aquellos que, con sus actos u omisiones, causen, tanto a terceros como a la asociación, daños o perjuicios.

²⁸ Artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Hay que tener en cuenta que algunos tipos de asociaciones se guían por una legislación específica (Art. 1.3, Ley de Asociaciones) como los sindicatos y las organizaciones empresariales o las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como cualquier otra que se encuentre regulada por leyes especiales. También existen algunos tipos de Asociaciones como las juveniles o las deportivas que cuentan con una serie de trámites específicos regulados por su correspondiente Ley o Real Decreto.

6.2. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, CIF.

Una vez que nos notifiquen desde el Registro que estamos inscritos a efectos legales podemos obtener el Código de Identificación Fiscal (C.I.F), a través de la Delegación de Hacienda. Para ello, se debe rellenar un impreso de solicitud, el “modelo 037 Declaración Censal”, como una Asociación sin ánimo de lucro. Este documento se debe presentar en Hacienda, con una fotocopia del DNI de la persona firmante, que figurará en el acta fundacional, acompañada del original; además se debe entregar también una fotocopia de los Estatutos sellados por el Registro General, que demuestre que están aceptados y que la Asociación está inscrita en el Registro de Asociaciones, y el Acta Fundacional acompañada de una fotocopia.

En el caso de las asociaciones, la letra que figura en la tarjeta es la “G”, que, junto con los números que la preceden, identifica fiscalmente nuestra organización. Es posible solicitar un CIF provisional nada más que hayamos presentado y entregado la documentación en el Registro, y una copia a la Delegación de Hacienda; En ese caso, cuando tengamos aprobados los estatutos, y sellados por la Delegación del Gobierno, tendremos que solicitar el CIF definitivo.

Para abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación es necesaria una copia del CIF y de los Estatutos registrados, además de un Acta de la Asociación del siguiente tipo. (Ver Anexo 1).

6.3. REGISTRO MUNICIPAL.

EL primer paso de cara al Ayuntamiento de nuestro municipio es el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Si bien es cierto que este registro no existe en todos los Ayuntamientos, por lo que no se trata de un trámite necesario. Pero, de existir en nuestro municipio, es aconsejable registrarse para dar a conocer a la organización, sobre todo si se tiene interés en comenzar cualquier relación de colaboración con el Ayuntamiento.

Además de ser necesario para solicitar subvenciones municipales y para “X” derechos de participación que solo se reconocen a aquellas asociaciones registradas en sus municipios.

Los documentos que, normalmente, serán necesarios para realizar el registro en el Ayuntamiento son los siguientes:

- Los Estatutos de nuestra Asociación.
- Número de las personas físicas que ocupen los cargos directivos.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- Domicilio Social.
- Programa de Actividades.
- Certificado del número de socios. (Ver Anexo 2)

Algunos de ellos, como los Estatutos y el número de inscripción del Registro General de Asociaciones, ya estarán en nuestro poder cuando llegue el momento de realizar este trámite.

En Zaragoza, por ejemplo, existe el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, un censo único a través del cual se conceden ayudas y/o subvenciones a aquellas entidades que las soliciten y que se encuentren previamente inscritas. En él se pueden inscribir” todas las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, organizadas democráticamente y que tengan como objetivos la defensa, la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso un término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o una delegación estable”.

En este caso, el solicitante tiene la obligación de comunicarse con el servicio de Participación Ciudadana cada cinco años para notificar si se han producido cambios, o no, en los datos de la Entidad. Si una vez transcurridos los cinco años no se ha recibido ninguna comunicación de la Entidad se llevará a cabo la baja de esta en el Censo.

7. LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.

Como hemos visto en el título anterior, los estatutos son imprescindibles para el registro y constitución de una Asociación; deben contener de manera obligatoria cierta información, además de cualesquiera otras normas, disposiciones y condiciones legales que se consideren convenientes, pudiendo modificarse en cualquier momento.

Para su modificación es necesario convocar una Asamblea Extraordinaria y comunicar la reforma mediante un certificado, realizado por el Secretario de la Asociación (con el visto bueno del Presidente y la aprobación de la Asamblea), al Registro de Asociaciones en el plazo máximo de un mes. Se debe tener en cuenta el silencio administrativo (art. 30.1 Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación) el cual tiene un plazo máximo de 3 meses que una vez transcurridos, en caso de no recibir respuesta, se daría por estimada.

A través de los estatutos se regula el funcionamiento de la asociación a lo largo de su vida; son su regla fundamental de articulación, de actividad. Aunque no poseen carácter de norma jurídica, son vinculantes para los socios, ya que cuando se ingresa en una asociación se ha de someter, siempre de forma voluntaria, a lo expuesto en sus estatutos.

7.1. DENOMINACION

En este apartado de los Estatutos se debe hacer referencia a las finalidades estatutarias de la asociación, o en su defecto al objeto principal.

Como es obvio, la denominación de una asociación no debe ser idéntica a la de otra organización, ni parecerse lo suficiente como para que invite al error o a la no distinción; de la misma manera no se aceptan denominaciones que causen confusión en cuanto a la naturaleza de la asociación.

7.2. DOMICILIO

Las Asociaciones tendrán su domicilio en el lugar que establezcan sus Estatutos, constituidos conforme a la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, dentro del territorio de España. El domicilio de una Asociación puede ser la sede de su órgano de representación o bien donde se realice su principal actividad o actividades.

Si la Asociación se rige por leyes autonómicas deberá tener su domicilio dentro del mismo territorio. En caso de tratarse de una asociación extranjera deberá tener una delegación en territorio español.

7.3. FINES Y ACTIVIDADES

Se deben redactar concretamente las finalidades que pretende cumplir la asociación, así como las actividades que, para conseguir el cumplimiento de sus objetivos, la asociación vaya a realizar. Para ello hay que tener en cuenta el tipo de asociación, ya que no se pueden incluir fines característicos de asociaciones con normas y leyes especiales como lo serían las sindicales o religiosas.

Las actividades de una asociación se recogen a su vez en proyectos, y estos en la memoria de proyectos; aunque no entran en los estatutos, es importante entender como, después de su constitución, la asociación lleva a cabo la organización de las actividades necesarias para cumplir con sus objetivos.

- Proyectos

Los proyectos de una asociación son su plan de acción, son la idea materializada de la razón de su constitución, es decir, la razón por la que existe y para la que existe; es el núcleo, su proceso de maduración, es su manera de identificarse para sí mismos y con las personas a las cuales van dirigidas sus acciones.

Son uno o varios objetivos que se pretenden conseguir en un periodo de tiempo, que se materializa en unos documentos que la Asociación debe usar para planificar, programar y organizar las actividades que se vayan a realizar. Es el primer paso para llevar a cabo las acciones y actividades que la Asociación quiera poner en práctica.

En este documento debe constar toda la información que se considere necesaria con respecto a las actividades, incluyendo presupuesto, objetivos, recursos, etc. Además de que facilitará el conseguir colaboración de instituciones o personas que estén interesadas en los proyectos, una vez conozcan toda la información de la que disponga la Asociación.

Entre la información que se debe añadir a este documento, es aconsejable que se encuentre una presentación de la Asociación, un análisis del entorno en el cual se encuentra y el porqué del proyecto y su justificación con los objetivos que se esperan conseguir, así como la estructura y contenido de como se llevará a cabo, mediante que recursos, y de cuales se disponen o son necesarios; el presupuesto con el que se cuenta para la actividad, las formas de seguimiento y evaluación y difusión.

- Memoria de proyectos

Este documento sería el conjunto de las actividades que ya ha realizado la Asociación en un período determinado de tiempo, contando con la información de seguimiento y evaluación de estas.

Deben presentarse a todas aquellas personas (físicas y jurídicas) que hayan participado en el proyecto o los proyectos que se incluyan

La Memoria de Proyectos deberá constar de, al menos, una introducción de la Asociación; las actividades realizadas, junto con una valoración y evaluación de estas; todos aquellos equipos que hayan participado en la actividad, ya sea de manera voluntaria, aportando recursos, publicitándola o patrocinándola; el balance económico; las conclusiones tras finalizar la actividad; y los anexos correspondientes.

7.4. ORGANOS DE GOBIERNO

En una asociación deben existir siempre tanto la Asamblea General como un órgano de representación, además de aquellos órganos posibles que la Asociación, en los Estatutos, considere necesarios.

7.4.1. ASAMBLEA GENERAL.

Es el órgano supremo de gobierno de una Asociación, integrada por los asociados de esta, que funciona de acuerdo a los Estatutos.

Los acuerdos de adoptan basados en el principio mayoritario, democráticamente, y deberá reunirse, obligatoriamente, al menos una vez al año, además de cuando sea solicitado por un número no inferior al 10 por 100 de los asociados. No se puede privar a los asociados del derecho de asistir a la Asamblea General, ni siquiera por medio de los Estatutos, aunque sí puede establecer la forma de voto (siempre y cuando esta forma haya sido aceptada de manera unánime); En el Artículo 7.h LODA se establecen unas bases flexibles para el funcionamiento de la Asamblea General, ya que los Estatutos, siempre y cuando no establezcan ningún contrario a la LODA o sus principios, podrán establecer las normas que consideren necesarias en cuanto al funcionamiento de la Asamblea en los siguientes aspectos: El plazo mínimo de preaviso de convocatoria, el número mínimo de asociados necesario para convocarla, y cuando se ha de convocar el órgano de la Asamblea General.

7.4.2. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Debe existir, además, un órgano de representación, al que comúnmente se le llama junta directiva. Este debe gestionar y representar los intereses de la asociación, en acuerdo a lo que disponga la Asamblea General.

En este caso, se podrán convocar reuniones del órgano de representación por cualquier medio y sin antelación alguna (siempre facilitando la asistencia lo máximo posible), sin un número mínimo de miembros necesarios para celebrar la reunión. Los Estatutos de la Asociación pueden encargarse de regular los puntos anteriores.

Sin perjuicio de lo que dispongan los Estatutos, es indispensable ser asociado para formar parte de este órgano, además de ser mayor de edad, no cumplir ninguno de los motivos de incompatibilidad, y estar en pleno uso de sus derechos civiles.

Serán los propios estatutos los que dicten el procedimiento por el cual la Asamblea General elija la composición de los miembros del órgano de representación.

Si los miembros de este órgano reciben alguna retribución debido a su cargo deberá constar en los estatutos y las cuentas anuales, las cuales han de aprobarse en la Asamblea.

Las personas físicas que conforman los órganos de gobierno de una asociación deben actuar en beneficio e interés de esta. Por el hecho de que esos puestos se ejerzan de manera altruista, desinteresada y voluntaria, no exime a estas personas de la responsabilidad que tienen con y para la asociación.

Por lo tanto, en una asociación, los individuos que forman parte de los órganos de gobierno y de representación tienen la obligación y la responsabilidad de comprometerse a responder ante la justicia por los daños que, la asociación, como grupo o alguna persona física o jurídica en representación de esta, hayan podido ocasionar.

El artículo 15.3 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación dice que *“los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por los actos dolosos, culposos o negligentes”*; continúa en el artículo 15.4 de la misma, *“las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados”*.

7.5. PATRIMONIO FUNDACIONAL

Se debe especificar, en un artículo de los estatutos de una asociación, la cantidad concreta que va a constituir el patrimonio, o en su defecto poner que no lo hay. Además, hay que concretar los recursos económicos previstos en otro artículo; estos constarán de las cuotas de entrada, aportaciones de miembros, o las subvenciones.

7.6. DURACION

En el caso de que no se establezca por tiempo indefinido se ha de establecer la duración que tendrá la asociación. Aun siendo de duración indefinida debe quedar constatado en los estatutos. La asociación podrá disolverse por causa legal o estatutaria de disolución, y en el caso de que llegue a fin su duración.

8. SUSPENSION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

De la misma manera que es imprescindible conocer como se debe constituir y registrar una asociación, lo son las causas de porqué y como puede disolverse, además del papel que tendrán los órganos de la asociación y como actuarán.

Existen, principalmente, tres causas por las que se disuelva una asociación. La primera de ellas, sería por las causas que fueran previstas en los estatutos de esta, lo que significa que en el caso de que se diera una de dichas causas la asociación se disolvería. Otra de las causas sería por acuerdo de los asociados, llevado a cabo a través de la Asamblea General. Y la tercera, por resolución judicial firme; lo que puede ocurrir si la asociación ha llevado a cabo alguna acción ilegal, que sea secreta o de naturaleza ilícita, como una asociación de naturaleza paramilitar.

El artículo 515 del Código Penal nombra las siguientes consideraciones para que se tenga por delictivas e ilícitas las acciones de una Asociación:

- 1- Aquellas cuyo fin sea la realización de algún delito o, una vez constituidas, promuevan tal objetivo.
- 2- Aquellas que empleen medios ilícitos o de control para conseguir sus objetivos, aunque su fin sea lícito.
- 3- Las organizaciones de naturaleza paramilitar.
- 4- Aquellas que, de alguna manera, fomenten o promuevan el odio, la hostilidad o violencia contra las personas, grupos u otras asociaciones por ideología, religión o creencias, raza, etnia o nación, por su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

También en el artículo 39 del Código Civil:

- 1- Expiración del plazo durante el cual la asociación funcionaba legalmente. Los estatutos deben determinar la duración de la asociación, cuando ésta no se constituya por tiempo indefinido.
- 2- Cuando se realice el fin para el cual se constituyó. Deben tratarse de fines concretos y determinados, como la organización de un acontecimiento.
- 3- Por imposibilidad de aplicar al fin de la asociación la actividad y los medios de que disponía.

9. LA FISCALIDAD DE ASOCIACIONES

Una vez que la asociación adquiere personalidad jurídica propia, hay que entender que es un sujeto de obligaciones y derechos. Como tal, en el momento que lleve a cabo actividades económicas deberá cumplir con lo que establezca la normativa fiscal, ya que deberá tributar por esa actividad.

En cuanto a las obligaciones documentales, las asociaciones deberán disponer de un inventario de sus bienes y una relación actualizada de sus asociados; un libro de las actas de las reuniones de los órganos que posea (representación y gobierno); y por último una contabilidad que demuestre de manera fiel la situación financiera general de la Asociación y sus actividades.

Cabe destacar que, en el caso de las Asociaciones, no cuentan con una legislación específica que regule su fiscalidad, por lo que deberán estar sujetas a las obligaciones del Código de Comercio; mientras que las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública están sujetas a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

A continuación veremos los diferentes impuestos que una Asociación, en caso de realizar una actividad económica, se verá obligada a cumplir de manera rigurosa.

9.1. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAE)

Este impuesto es necesario para llevar a cabo actividades económicas, ya sea arrendar o vender un bien o servicio.

Para ello hay que tramitar un alta en la Delegación de Hacienda, aunque lo gestionará el propio municipio en el que se lleve a cabo la gestión del impuesto, ya que será este el que se encargue de enviar el recibo al domicilio de la Asociación.

Al existir un periodo mínimo de pago de tres meses, se debe tener en cuenta el desarrollo y duración de cada actividad que se lleven a cabo en la Asociación. Además este impuesto se calcula según la actividad que se realice, el tamaño de la superficie del local y el municipio en el que se lleva a cabo (además de un recargo a la CC.AA. a la que se pertenece)

En el caso de las Asociaciones de Utilidad Pública se rigen por la Ley 30/94²⁹, la cual prevé la exención de este impuesto; será factible siempre y cuando la actividad que se esté desarrollando tenga una relación directa con el fin u objeto social de la Asociación declarada de Utilidad Pública.

²⁹ Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

9.2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Este impuesto, que depende de la Administración Central del Estado, grava la renta de las sociedades, por lo que todas y cada una de las organizaciones están sujetas a este impuesto; Aunque, en el caso de las rentas que vengan de la acción y el desarrollo del objeto social de las organizaciones sin ánimo de lucro están exentas, por lo que no hay que declararlas.

El problema surge cuando se desarrolla una actividad económica. En principio, si la naturaleza de esa actividad no coincide con el fin u objeto social de la entidad (la cuestión es cómo se determina si coincide o no, ya que la ley en este sentido es sumamente vaga) los ingresos que se obtengan estarán gravados, es decir, tendremos que hacer la declaración del impuesto de sociedades, aunque es habitual omitir la declaración si desarrollamos actividades de escasa envergadura económica³⁰.

9.3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Se trata de un impuesto indirecto que grava el consumo. Este lo paga el consumidor al disfrutar de un bien o servicio.

Por lo que a una organización le afectará siempre que adquiera un bien o servicio, y cuando sea esta la que lo venda. En el caso de ser la consumidora deberá pagar el IVA correspondiente y acordarse de solicitar la factura con el IVA desglosado. Cuando sea la Asociación la que presta el servicio o vende el bien estará obligada a cobrar el IVA e ingresarlo en Hacienda (siempre y cuando no sean actividades exentas, como los servicios asistenciales).

9.4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Este impuesto afectará a la Asociación en el caso de que esta tenga trabajadores, cuente con los servicios de algún profesional o nos alquile un inmueble, ya que, como el nombre de este impuesto indica, grava la renta de las personas físicas.

Podemos diferenciar entre los tres casos mencionados:

- Profesionales autónomos: La factura que el profesional nos presente tendrá una retención referente al IRPF, cuyo importe deberá ingresar la Asociación en Hacienda.
- Personal Laboral: Como toda organización, la Asociación debe practicar una retención mensual en los salarios que pague a sus trabajadores, cuyo porcentaje se encuentra recogido en las tablas que facilita Hacienda.

³⁰ Alberich T. (2002). *“Guía Fácil de Asociaciones, manual de gestión para la creación, desarrollo y dinamización de asociaciones sin ánimo de lucro”*, Madrid, Editorial Dykinson, pág.58.

- Arrendamiento de un inmueble urbano: Si un particular nos arrienda un inmueble urbano, en la factura, nos tendrá que incluir la retención de este impuesto, el cual actualmente se encuentra en el 19%, cuyo importe deberá, la Asociación, ingresar en Hacienda.

10. FUENTES DE FINANCIACION DE UNA ASOCIACION

La independencia económica, según Alberich, “debe ser un objetivo de toda asociación y puede venir precisamente del mantenimiento de una gran pluralidad y diversidad de fuentes en la obtención de los recursos”³¹

Por ello, una Asociación debe ser conocedora y capaz de usar todas las fuentes de financiación que se encuentren a su disposición, ya que tienen un abanico de posibilidades disponibles para usar, pudiendo servirse de los siguientes.

- CUOTA DE SOCIOS

Aunque no están vinculadas a un uso específico, las cuotas de socios pueden suponer un ingreso bastante importante para una asociación según el número de personas asociadas que tenga, y la cuantía de la aportación. Las cuotas varían según la asociación, debido a que se establecen en los estatutos, determinando el modo de contribución y los periodos exigibles, e incluso aquellas de carácter extraordinario por causas justificadas.

Deben revisarse una vez al año y aprobarse en la asamblea general; si esta lo decide, no tienen porque establecerse las cuotas de socios. Además pueden variar según el tipo de asociado, los servicios que se le ofrezcan o por su situación personal (nivel económico, edad, condición laboral, etc), llegando a ser meramente simbólicas.

- SUBVENCIONES

Estas las aporta la propia Administración Pública para el desarrollo de la actividad de la Asociación, así como para el mantenimiento de esta.

Existen, para cada tipo de subvención, unos requisitos que nos impone la Administración para poder acceder a ellas. Las subvenciones se publican a través de convocatorias, por lo que la Asociación debe estar atenta y en contacto con la Administración (ya sea de la CC.AA., Ayuntamiento, Provincia, Diputación o Estado), y presentar el o los proyectos que se vayan a llevar a cabo.

Diferentes maneras de estar en contacto con las Administraciones, y a la vez enterarnos de la emisión de subvenciones, son estar suscritos al Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma en la que nos encontramos o asistir a los plenos del Ayuntamiento.

³¹ Alberich, T. (2002): *Guía Fácil de Asociaciones, Manual de Gestión*. Madrid, España: Ed. Dykinson; pág.151.

- CONVENIOS

Se trata de un contrato entre dos partes que, en el caso de las asociaciones, constará entre la Asociación y la Administración Pública. Mediante este contrato, la Asociación se comprometería a llevar a cabo diversas actividades acordadas con la Administración, mientras que esta última sería la que aportara la financiación necesaria para su realización.

- DONACIONES

Son aportaciones que no están previstas, por lo que se dan de manera esporádica por los interesados. Es necesario identificar formalmente a la persona donante, ya sea física o jurídica, siendo conveniente incorporarse a las cuentas contables de la asociación y archivar los justificantes documentales para cumplir con la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales³².

- VENTA DE SERVICIOS

Cobrar a cambio de los servicios y actividades que lleve a cabo la Asociación, los cuales pueden adquirirlos incluso los no asociados.

- CREDITOS

Préstamos de las entidades financieras en el caso de que la Asociación necesitase el dinero con urgencia.

- DIFERENTES ACTIVIDADES PARA RECAUDAR FONDOS

Estas actividades se llevan a cabo para obtener fondos, y como actividades que son es obligatorio que formen parte de un programa o campaña de actividades, por lo que se deberán reflejar en la contabilidad.

Las diferentes actividades que se pueden llevar a cabo para recaudar fondos son loterías, publicidad, concursos, rifas, etc.

³² Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

11. AGRUPACIÓN TUROLENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, ATADI.

Hasta ahora, en el presente trabajo, se ha abordado el tema del asociacionismo de una manera teórica, desde su fenómeno hasta su constitución. A continuación veremos La Agrupación Turolense de Asociaciones de personas con Discapacidad Intelectual (ATADI), un ejemplo de asociación activa hoy en día, la cual lleva a cabo una labor social ponderable.

ATADI tiene personalidad jurídica propia, por lo que goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por sus estatutos y las leyes. Figura en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social con el número 1571 e inscrita en el Registro de Licitaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con el N^o 01115.

Es una entidad sin ánimo de lucro constituida el 10 de julio de 2003. Surgió, como dicta el art. 1^o de sus estatutos, como resultado de la unión de siete asociaciones vinculadas de manera directa con centros e instituciones de atención a personas con discapacidad intelectual en la provincia de Teruel:

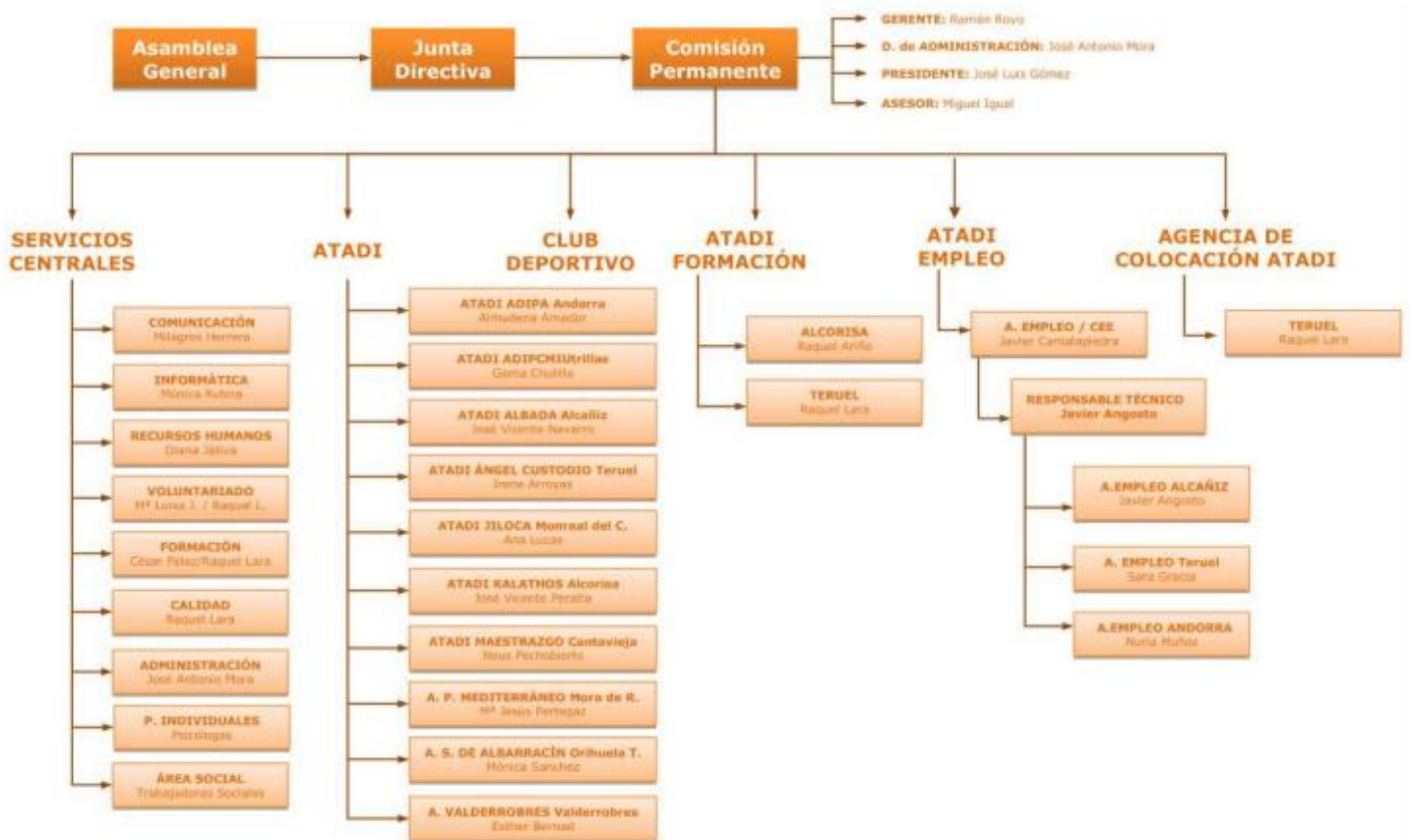
- ADIPA
- ADIPCM
- ALBADA
- ANGEL CUSTODIO
- EL JILOCA
- KALATHOS
- PUERTA DEL MEDITERRANEO
- VALDERROBRES

Esta unión permitió la creación de una red de 10 centros, entre los cuales se atiende actualmente a más de 300 personas con discapacidad; el conjunto cuenta con 154 trabajadores, siendo casi el 90% mujeres (un 88,3% para ser exactos), y el 3,7% personas con discapacidad intelectual.

Según el artículo 3^o de sus estatutos, su ámbito territorial se desarrolla principalmente en Teruel. Sus centros se encuentran en los municipios de Utrillas, Valderrobres, Monreal del Campo, Cantavieja, Mora de rubielos, Orihuela del Tremedal, Alcañiz, Andorra, Alcorisa y Teruel. Con esta distribución se busca poder cubrir una cantidad de territorio suficiente para que las familias no tengan que desplazarse para poder disfrutar de los servicios que ofrecen estos centros; además, disponen de un servicio de transporte para aquellos usuarios que lo necesitan, y de esta manera centros como el de Alcañiz, ALBADA, pueden acoger en sus instalaciones a personas de Calanda, Mas de las Matas o Aguaviva, entre otros.

ATADI fue declarada Entidad de Utilidad Pública por la Secretaría General Técnica (Subdirección general de Estudios y Relaciones Institucionales) en el registro de la Comunidad de Aragón con el Nº 5, con fecha 26 de marzo de 2008; Como tal, disfruta de las ventajas fiscales y económicas que eso conlleva, siempre y cuando cumpla los requisitos y las obligaciones que se le imponen.

ORGANIGRAMA DE ATADI



En cuanto a sus miembros y composición, se encuentra recogido en el capítulo II de sus estatutos; tiene carácter abierto, por lo que en esta pueden integrarse cuantas asociaciones y fundaciones lo soliciten, siempre y cuando su actividad principal sea similar a la de ATADI (art. 10º de sus estatutos).

La admisión de los miembros (recogidos en su artículo 11) corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; de esta última se necesitará un acuerdo, mediante el voto favorable, de al menos tres cuartos de los votos posibles, ratificándose en la Asamblea General en mayoría absoluta (art. 13º). Los miembros de la asociación deben cumplir con las obligaciones que contraerán como tales, recogidas en el artículo 15º, los cuales son cumplir con los Estatutos de ATADI, desempeñar diligentemente su misión, satisfacer de manera puntual las cuotas, y actuar acorde a los valores de la organización.

La condición de miembro, igual que se consigue, se puede perder; los estatutos de ATADI prevén diferentes causas por las que pueda ocurrir, incluyendo la baja voluntaria, en el artículo 19º.

- En el caso de que la entidad sea disuelta, absorbida o finalice la duración de la entidad dentro de ATADI, en la cual se encuentra el miembro afectado.
- Baja forzosa, por incumplimiento de los estatutos, las obligaciones, o los acuerdos acordados por la Asamblea General.
- Algún otro motivo grave, a juicio de la Junta Directiva, siendo la Asamblea General la que de la resolución procedente.
- Baja por expulsión, expuesta en audiencia del interesado.

11.1. ORGANOS DE GOBIERNO

Como se ha mencionado anteriormente, en una asociación debe existir la Asamblea General y un órgano de representación o Junta Directiva. En ATADI, además de estos, existen otros dos órganos de gestión (la Comisión Permanente y el Equipo de Dirección Técnica), y un tercero de Participación y asesoramiento.

11.1.1. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de ATADI; según el artículo 23 de sus estatutos, estará integrada de manera obligatoria por 5 representantes de cada una de las Juntas Directivas de las Entidades que sean Miembros Fundadores³³, tres de las Juntas de las Entidades que sean Miembros Numerarios en activo, y tres de cada una de las localidades donde se encuentre constituido y en funcionamiento el Foro Local de Representación Familiar; además podrá contar con hasta un máximo de dos miembros del Foro Asesor Técnico, otros tres de cada miembro colaborador, y, por último, por un máximo de dos miembros Honoríficos.

Cada uno de los miembros tiene derecho a un voto; en el caso de que alguna no pudiera asistir a la reunión podrá delegar su voto al Presidente de ATADI, o en su defecto a uno de los miembros de la misma condición.

11.1.2. LA JUNTA DIRECTIVA

En cuanto a la Junta Directiva, estará compuesta por un representante de cada tipo de miembro que conforman la organización, además de otros dos por el Foro Local y el Foro Asesor Técnico³⁴.

Esta se encargará de elaborar un plan estratégico y programar las acciones a llevar a cabo en ATADI, además de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General. En definitiva, la Junta Directiva, se encargará de todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la asociación, estando registrado su modo de funcionamiento en el artículo 35 de sus estatutos.

³³ Los Miembros Fundadores son aquellas entidades que constituyeron ATADI, las cuales ya llevaban a cabo actividades de atención a personas con discapacidad antes de su constitución; artículo 11, a) de los Estatutos de ATADI.

³⁴ Artículo 29º de los Estatutos de ATADI.

11.2. OBJETO Y FINES DE LA AGRUPACIÓN.

Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios económicos que eventualmente se puedan obtener se aplicarán íntegramente para el cumplimiento de sus objetivos. Su actuación se basa en la democracia interna, la transparencia y la solidaridad entre sus miembros. Su objetivo social es ofrecer diferentes servicios y apoyos que necesitan las personas dependientes; las personas con discapacidad intelectual son su principal foco de acción, con la meta de que estas puedan desarrollarse como personas en la sociedad y en el ámbito laboral, tratando de conseguir una sociedad inclusiva y solidaria.

11.2.1. VALORES

Los principios y valores de ATADI se encuentran recogidos dentro del artículo 7 de sus estatutos, los cuales son: La consideración de la persona con Discapacidad Intelectual como sujeto de los derechos y deberes; La importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con Discapacidad Intelectual. Además, añade que, se podrán tener como referencia los que establece el movimiento asociativo FEAPS, la Confederación Española de organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual.

11.2.2. MISIÓN

Está pronunciada en el artículo 6º de sus estatutos; ATADI trata de garantizar la asistencia, ayuda y atención a las personas con discapacidad intelectual, teniendo su referencia en el movimiento asociativo FEAPS; también añade a esta aquellas personas en riesgo de exclusión, consideradas como dependientes y otros colectivos desfavorecidos, así como a sus respectivas familias. Su misión se encuentra recogida en el artículo 6 de sus estatutos.

11.2.3. FINES

Los fines de esta Asociación, recogidos en el artículo 8, son:

- a) *Defender la dignidad y los derechos de las personas con Discapacidad Intelectual.*
- b) *Apoyar a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas.*
- c) *La prestación de asistencia y apoyos adecuados para mejorar su calidad de vida a las personas con Discapacidad Intelectual.*
- d) *La promoción de todas aquellas actividades y recursos que contribuyan a mejorar y solucionar la problemática del colectivo de discapacitados psíquicos.*

- e) *La colaboración con las entidades y organismos que integran las diferentes administraciones públicas y con cualquier persona física o entidad jurídica privada, que persiga fines semejantes.*
- f) *Crear las condiciones para que las entidades miembros puedan cumplir adecuadamente la misión.*
- g) *Impulsar, potenciar y coordinar los objetivos de las entidades y de sus Asociados miembros.*
- h) *Representar a sus miembros ante los organismos públicos, entidades privadas y personas físicas y jurídicas que puedan relacionarse con los problemas que afectan a las Personas con Discapacidad Intelectual.*
- i) *Promover el estudio, la información y la difusión de los problemas que afectan a las Personas a la Discapacidad Intelectual así como de sus soluciones.*
- j) *Recabar información de cuantos organismos nacionales e internacionales privados o públicos, relacionados con el mundo de las Personas con Discapacidad Intelectual al objeto de canalizarla hacia sus asociados y entrar a formar parte de organizaciones de rango superior.*
- k) *Gestionar centros.*
- l) *Promover la tutela e incapacitación como medidas de protección para determinadas personas con Discapacidad Intelectual.*
- m) *Cualquier otro que, de modo directo o indirecto pueda contribuir a la realización de los fines de la Agrupación de Asociaciones y de sus Entidades miembros o que redunden en beneficio de las personas con Discapacidad Intelectual y la de sus familias.*

La lista anterior no es limitativa, por lo que la asociación podrá actuar de manera libre y ampliamente dentro de su misión principal y precursora de su constitución.

Para conseguir el cumplimiento de su misión y objetivos, la Agrupación de Asociaciones podrá:

- Construir, mantener, conservar y fomentar la creación de centros laborales, asistenciales y de ocio, etc.
- Establecer recursos laborales, ocupacionales, asistenciales y de ocio para el colectivo de personas con Discapacidad Intelectual, así mismo participar y desarrollar todas las actividades que sean precisas para la formación de los beneficiarios, sus familias o los profesionales de atención directa.

- Organizar los servicios de estudio, programación información, asistencia técnica, gestión, servicios comunes y otros análogos que las circunstancias aconsejen.
- Promover y utilizar todos los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las Personas con Discapacidad Intelectual y de sus familias.
- Incorporarse a entidades y organismos públicos o privados dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la Agrupación de Asociaciones.
- Estimular las relaciones entre las Asociaciones.
- Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.

En todo caso, la Agrupación de Asociaciones, deberá contar con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

11.2.4. SERVICIOS

Los centros asistenciales están destinados a proporcionar una atención integral a la persona con discapacidad intelectual, que sirven de soporte para el desarrollo de programas individualizados y atención de vivienda permanente, cuando así fuera necesario, a personas que, por la gravedad de su discapacidad y por su problemática socio-familiar o económica, encuentran graves dificultades para su integración social y laboral. El objetivo de ATADI es crear una red de servicios que cubra toda la provincia, respetando el principio de territorialidad, tendiendo al mantenimiento de las personas usuarias en su ambiente familiar y social, ubicándose lo más próximo posible a su lugar de residencia, evitando largos desplazamientos o internamientos innecesarios.

Los servicios que ofrece la agrupación son:

- **Centro Ocupacional:** a través de una atención diurna de tipo habilitador integral, trata de que la persona con discapacidad adquiera las destrezas y habilidades que le posibiliten superar los obstáculos que la esta le supone para conseguir la integración social y laboral.
Sirve como medio de preparación para el acceso a formas de vida normalizadas evitando de esta manera la exclusión social.
- **Centro de día:** estos tratan de procurar servicios específicos de apoyo preventivo, y oferta recursos y actividades rehabilitadoras a aquellas personas con graves discapacidades que precisan de ayuda de otra persona para realizar cualquier actividad cotidiana.
Se da fundamentalmente en los centros en los cuales cuentan con usuarios que lo requieren; el tiempo que permanecen en el centro de día se dedica a trabajar

habilidades o aspectos que para ellos son complejos, pero de gran importancia para la persona (habilidades motrices, aspectos relacionados con la alimentación, higiene, actividades de autoestima, etc.).

- **Residencia:** son un régimen de internado, acogimiento y convivencia temporal o permanente para personas con Discapacidad Intelectual. Independientemente de la autonomía personal de la que dispongan, está disponible para aquellos usuarios que, por razones sociales, familiares y/o económicas, no pueden permanecer en su hogar.

De esta manera se trata de que estos centros sustituyan, en todo lo posible, el alojamiento familiar por lo que se trabaja de manera integrada con la persona, de ahí su número limitado de plazas.

- **Centro especial de empleo:** se persigue un trabajo remunerado como cauce privilegiado de normalización para cualquier persona, y a la vez como proceso de integración social.

ATADI Empleo S.L.U. es un Centro Especial de Empleo especializado en la inserción laboral de personas con discapacidad intelectual, contando con sedes en Alcañiz, Andorra, Monreal del Campo y Teruel, desde los que prestan servicio a toda la provincia. Actualmente cuenta con 39 trabajadores, de los cuales el 75% son personas con discapacidad (discapacidad intelectual, principalmente).

Los servicios que presta, a través de los puestos de trabajo creados para la inserción laboral son jardinería, pintura y señalización vial, taller de impresión y destrucción documental confidencial,

Además de los servicios mencionados, ATADI cuenta con trabajadores sociales y psicólogos que apoyan a las familias y a las funciones de los centros que lo forma; también tienen fisioterapeutas, los cuales se encargan de aquellos usuarios que, debido a las deficiencias motoras y características físicas, necesitan de algún tipo de rehabilitación; Los centros cuentan también con comedor y transporte, para facilitar la accesibilidad a estos.

11.3. TRANSPARENCIA

La transparencia, a través de la publicidad de diferentes documentos, es un valor esencial en las organizaciones sin ánimo de lucro. En este caso, ATADI, da a conocer su gestión laboral, económica y social, cumpliendo con la Ley 19/2013³⁵ por la que se garantiza el acceso de los ciudadanos y afectados a acceder a la información.

Dentro de los documentos que ATADI nos ofrece, de manera pública con libre y fácil acceso son los siguientes.

11.3.1. PROYECTOS

Anteriormente ya hemos visto de qué tratan los proyectos: documentos que la Asociación usa para programar e informar de las actividades que vaya a realizar, en el cuál se encuentra toda la información necesaria con respecto a estas.

En el caso de ATADI, nos encontramos con los siguientes proyectos.

- Residencia ATADI Alcañiz
- Residencia ATADI Andorra
- Residencia ATADI Jiloca
- Centro de día y Residencia en Mora de Rubielos
- Pisos Tutelados

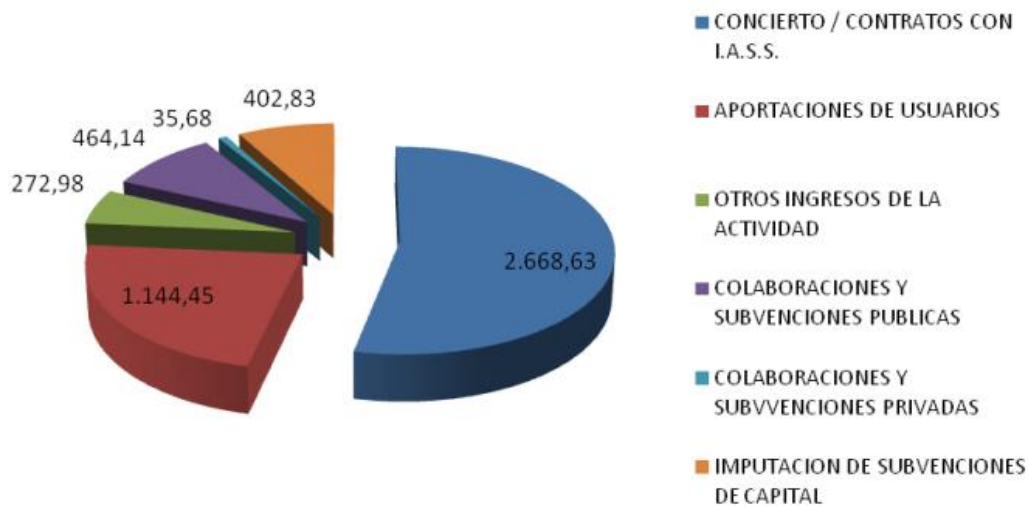
En el caso de las residencias, se trata de poder ofrecer una mayor cobertura asistencial a los usuarios y a sus familias, ya que muchos de ellos no residen en el mismo municipio en el cual se encuentran los centros. En el caso de Alcañiz, por ejemplo, se encuentran paralizadas por falta de financiación.

Los pisos tutelados son una gran opción para el desarrollo humano y vital de aquellas personas con discapacidad intelectual que tienen cierto margen de autonomía. Estos pisos se combinan con las residencias para facilitar y mejorar el servicio en ambos casos.

³⁵ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

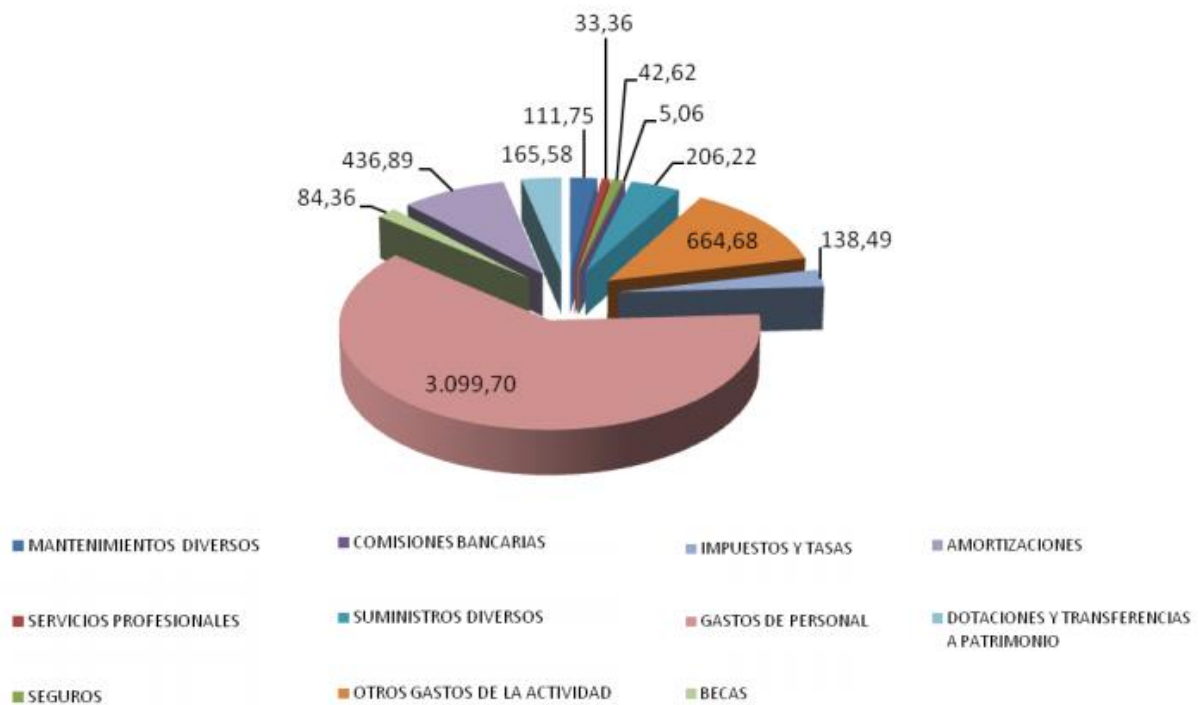
11.3.2. MEMORIA DE ACTIVIDADES

Este apartado consta de información introductoria a la Asociación, para, posteriormente, mencionar la información financiera correspondiente; comenzando por las fuentes de financiación, entre los cuales encontramos el Fondo Social Europeo, la Diputación Provincial de Teruel, Ayuntamientos o el Instituto Aragonés de Servicios.



(Imagen extraída de la misma Memoria de Actividades de ATADI; “FUENTES DE FINANCIACIÓN 2018”)

En la siguiente imagen podemos diferenciar en que se invierte la financiación recibida. Como se puede apreciar, toda la financiación está destinada al cumplimiento de su actividad, ya sea en personal, en pago de impuestos y gastos de la actividad, o en su propio mantenimiento.



(Imagen extraída de la misma Memoria de Actividades de ATADI, “DESTINO DE LA FINANCIACIÓN 2018”)

En cuanto al apartado financiero de ingresos y gastos, nos encontramos lo que correspondería a las dos imágenes anteriores de manera desglosada con sus correspondientes cifras y porcentajes, además de un balance y todos los tipos de ayudas y subvenciones que ATADI ha recibido para realizar la actividad, y de dónde proceden. En el desglose están detallados, por ejemplo, en gastos de personal se encuentran los salarios y la seguridad social que ha tenido que pagar; de la misma manera que en ingresos de la actividad propia nos encontramos con Aportaciones de usuarios, patrocinios y colaboradores, y subvenciones y donaciones.

Finalizando ya la Memoria de Actividades, detalla las relaciones institucionales, las plazas contratadas con el IASS, y la relación con la Federación Plena Inclusión de Aragón; el Foro de innovación social, o el Grupo ESTE formado por ATADI, Cáritas y el Área de programas europeos de DPT.

No cuenta actualmente con un sistema de gestión de calidad que evalúe la satisfacción de los servicios que lleva a cabo de manera eficaz, aunque si menciona que, actualmente, están implementando un sistema para mejorar sus servicios, un programa operativo llamado ALTHO.

11.3.3. CUENTAS ANUALES 2018

Como Asociación de Utilidad Pública, ATADI lleva a cabo auditorías anuales, las cuales emite un auditor independiente. Las últimas datan del ejercicio anterior, del 2018, aunque en la misma página Web encontramos desde esta última hasta la del año 2014. Los datos de las cuentas anuales se obtienen directamente de los registros contables de la Asociación, por lo que representan una imagen fiel y transparente de la situación financiera.

Lo relevante a comentar dentro de esta auditoría son las subvenciones debidas a los diferentes proyectos de la Asociación, ya que es lo que guarda relación con el objetivo de este trabajo.

Dentro de las subvenciones, imputadas al excedente del ejercicio de la Cuenta de resultados, encontramos a nivel comarcal: Teruel, Bajo Martín, Andorra, Bajo Aragón, Jiloca, Gúdar Javalambre, Cuencas Mineras, Albarracín y Matarraña; sin embargo solo aparecen 3 ayuntamientos, los cuales son Teruel, Mora de Rubielos y Andorra. Esto puede deberse a que el resto de municipios no emiten subvenciones para este tipo de Asociaciones, o que, por ciertas razones, no se las concedieran, aunque sí de sus respectivas Comarcas.

Las subvenciones provenientes de las comarcas son, principalmente, por necesidades de transporte, algo imprescindible para llevar a cabo su actividad ya que en un mismo centro acuden usuarios de diferentes municipios; las de los ayuntamientos, como es de esperar, son destinadas a las actividades propias de los centros que allí tiene la Asociación.

Las subvenciones a nivel estatal provienen del IASS (Instituto Aragonés de Servicios Sociales), para programas de inserción laboral y servicios especializados; del Instituto Aragonés de Empleo, para los diferentes talleres de empleo que ATADI lleva a cabo; y del Ministerio de sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para “Erasmus +” .

El importe total de la subvención son 499.822.72€, casi 100.000 mayor que la del ejercicio anterior, lo que supone un aumento de las necesidades y del tamaño de los proyectos. El resto de subvenciones, de donaciones y legados que aparecen en el patrimonio neto provienen de distintas fundaciones, cajas, y programas de fomento a nivel comarcal, municipal y nacional.

Para demostrar su veracidad, transparencia, y conformidad de la Asociación, el informe se emite a la Asamblea General de ATADI, firmado por la Junta Directiva de esta misma en fecha 29 de marzo de 2019.

12. CONCLUSIONES

Ha quedado demostrado la poca inquietud que, durante los siglos XIX y XX, despertaba el contar con una ley propia de asociaciones; sin ir más lejos, 38 años fueron necesarios para que se promulgara una Ley Orgánica que regulase el Derecho de Asociación, desde la Ley 191/1964 hasta la actual de 2002, contando con una nueva Constitución prácticamente en medio de ambas fechas. Seguramente la primera aparición del concepto “Economía Social” a principios de 1800 pilló a desmano, debido a las convulsiones que sufría el tejido político, laboral y socio-económico de aquellos años; pero cuando hablamos de más de un siglo y medio después no podemos aportar las mismas conclusiones.

El auge en estos últimos años en cuanto a la aparición de Entidades sin Ánimo de Lucro no es por casualidad. Con el paso del tiempo, y algo de confianza, demuestran o útiles que son para la sociedad. Entonces, ¿por qué se demoró tanto un sistema que, además de funcionar, es beneficioso para las personas? Puede que fuese por desinterés, en una época de expansión económica, o puede que, simplemente, por desinformación.

En este trabajo hemos visto un ejemplo de asociación que da un servicio esencial hoy en día. Si las personas, los usuarios y miembros que forman parte de ATADI no pudieran disfrutar de sus servicios sería, entre otras cosas, una desgracia. Podemos pensar que otro sistema o modelo habría aparecido en su ausencia, posiblemente. Pero no hay duda alguna a cerca de las ventajas y facilidades que ofrece; además de que demuestra que este modelo funciona, por encima de otros, respecto a las preocupaciones y problemas que repercuten en la sociedad. Me atrevería a afirmar que en este caso triunfó el “bueno por conocer” por encima del “malo conocido”. Pero aún queda mucho camino por recorrer.

Queda claro que la diferencia entre una Empresa Mercantil y una Empresa Social no es simplemente teórico. No por ello se trata en estas líneas de desprestigiar a las empresas que buscan un beneficio económico, puesto que actualmente, muchas de ellas, son necesarias para mantener la sociedad en la que vivimos. Pero si es cierto que las Entidades sin Ánimo de Lucro equilibran la balanza entre lo social y lo económico.

Por esa razón disfrutan de ventajas fiscales y económicas frente a otro tipo de empresas, por la labor que desempeñan. Hay que tener en cuenta que, como su propio nombre indica, no buscan lucrarse de ninguna manera a costa de su actividad, por lo que necesitan de un sustento económico para mantenerse, de unas fuentes de financiación a cambio de la obligación de transparencia; y, a fin de cuentas, es a la sociedad a la que ofrecen su servicio, ahorrando al Estado más dinero del que reciben si fuera este el que tuviera que cubrir esas necesidades con la misma satisfacción que generan. Es la sociedad la que las mantiene, a través del voluntariado, de la participación, de donaciones y subvenciones, de la empatía; y son las propias Empresas Sociales a través de sus servicios y actividades las que mantienen los distintos sectores y necesidades sociales. La conciencia colectiva.

13. BIBLIOGRAFIA

- Por autores.

Alberich, T. (2002). *Guía Fácil de Asociaciones, Manual de Gestión*. Madrid, España: Ed. Dykinson.

Alberich T. (2018). *Tercer sector: la participación de las organizaciones no lucrativas*. Madrid, España: Editorial Dykinson.

Argudo, J. L. (2003). "Ley orgánica del derecho de asociación: aspectos sociales y económicos". *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (nº 14), pp. 183-201.

Argudo, J. L. (2013). "Evolución legislativa de las organizaciones sin ánimo de lucro". En G. Lejarriaga, S. Martín y A. Muñoz, *40 años de historia de las empresas de participación* (pp. 199-228). España: Ed. Verdum.

Barea, J. (1990, octubre). "Concepto y agentes de la Economía Social". *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (nº8), pp. 109-117.

Bretos I., Marcuello C., Almaguer P. (2018). *Características, dimensión y evolución de la Economía social Aragonesa*. Cátedra Cooperativas y Economía Social, Zaragoza, España.

Canales, G. D. (2016). *Tipología Asociativa*. Universidad Nacional de Cuyo, Argentina.

Chaves, R, Monzón, J.L. (2001, abril). "Economía Social y sector no lucrativo: actualidad científica y perspectivas". *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (nº 37), pp.7-34.

De Salas Murillo, S. (1996). "Notas Sobre el Nuevo Régimen de las Asociaciones de utilidad Pública". En *Derecho Privado y Constitución* (pp. 95-146). España: Ed. Centro de Estudios Políticos y constitucionales.

De Salas Murillo, S. (1998): *Los Elementos Configuradores del Concepto de asociación, el Derecho de Asociación* (Memoria Doctoral). Universidad de Zaragoza, España.

Díaz-Aguado, C. (2016). "Las Asociaciones". *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (nº 29), pp. 81-116.

Giménez, C. (2002). «Dinamización comunitaria en el ámbito de las migraciones. Apuntes y propuestas sobre participación, mediación y codesarrollo», en M. J. Rubio y S. Monteros, *La exclusión social. Teoría y práctica de la intervención* (pp. 99-128). Madrid, España: Editorial CCS.

Jimenez, F. J. (2002). "Unas notas en torno a la asociación. En especial a la nueva Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación". *Revista crítica de Derecho Inmobiliario* (nº 674), pp. 2125-2190.

Kalixto et al., (2017). *Informe de la Economía Social en Aragón: características, dimensión y evolución de la Economía Social Aragonesa*. Universidad de Zaragoza, España.

Lacruz Berdejo, J.L., Sancho Rebullida, F., Luna Serrano, A., Delgado Echeverría, J., Rivero Hernández, F. y Rams Albesa, J. (2008). "*Elementos de Derecho Civil I*", vol. 2º. Madrid, Ed. Dykinson, pág.275.

Montolio, J. M. (2002, noviembre). "Economía social: concepto, contenido y significado en España". *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (nº 42), pp. 5-34.

Monzón, J.L. (2006). "Economía Social y conceptos afines: fronteras borrosas y ambigüedades conceptuales del Tercer Sector". *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (nº 56), pp. 9-24.

Porras, A. J. (1978, agosto). "Socialismo y Sociedad Industrial: Saint-Simon". *Revista de estudios políticos* (nº 4), pp.129-148.

Reverte, F. M. (2016). *El Derecho Fundamental de Asociación como Instrumento de Cambio Social: las Asociaciones Juveniles* (Tesis de pregrado). Universidad de Murcia, España.

- Leyes

Constitución Española. Boletín oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.

España. Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887. Gaceta de Madrid, 12 de julio de 1887, núm. 193.

España. Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. Boletín Oficial del Estado, 25 de noviembre de 1994, núm. 282, pp. 36146 a 36164.

España. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Boletín Oficial del Estado, 24 de diciembre de 2002, núm. 307.

España. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Boletín Oficial del Estado, 26 de marzo de 2002, núm. 73, pp.11981 a 11991.

España. Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado. Boletín Oficial del Estado, 15 de octubre de 2015, núm. 247.

España. Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones. Boletín Oficial del Estado, 28 de diciembre de 1964, núm.311, pp. 17334 a17336.

España. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Gaceta de Madrid, 25 de julio de 1889, núm. 206.

España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281.

Aragón. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. Boletín Oficial de Aragón, 23 de abril de 2007, núm. 47.

Aragón. Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón. Boletín Oficial del Estado, 10 de julio de 2018, núm. 132.

- **Artículos y textos de páginas Web.**

Textos legales comentados: Ley Orgánica 1/2002, 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, extraído de:

<http://pdfs.wke.es/4/7/9/4/pd0000014794.pdf>

Fundación, Gestión y Participación Social (2012, 06 de junio). Asociaciones.org. "Obligaciones de las asociaciones". Extraído de:

<http://www.asociaciones.org/guia-de-gestion/fiscalidad/27-articulos>

Consejo de la Juventud de España (2011). "Guía de Participación Asociativa Intercultural". Extraído de:

<http://www.cje.org/descargas/cje184.pdf>

Fundación, Gestión y Participación Social (18 de abril de 2011). Asociaciones.org. *La Utilidad Pública*. Recuperado de:

<http://www.asociaciones.org/component/content/article/27-articulos/658-la-utilidad-publica>

Solicitud de declaración de Utilidad Pública; Ministerio del interior, Gobierno de España. Extraído de:

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/asociaciones/utilidad-publica/solicitud-de-declaracion-de-utilidad-publica>

Fundación Acción Pro Derechos Humanos; *Artículo 22 de la Constitución Española*. Derechos humanos. Extraído de:

<https://www.derechoshumanos.net/constitucion/articulo22CE.htm>

Divulgación dinámica; *La Participación Ciudadana: definición y tipos de participación*. Extraído de:

<https://www.divulgaciondinamica.es/blog/participacion-ciudadana-definicion-tipos-participacion/>

14. ANEXOS

ANEXO 1, MODELO DE ACTA PARA LA CUENTA BANCARIA

ASOCIACIÓN.....

Sede Social en Calle.....

En....., a de 2.0....

Reunida la Junta Directiva de la Asociación, en sesión ordinaria, en el día de la fecha, ha decidido por unanimidad, y conforme a sus Estatutos, el delegar en los tres miembros de la Junta Directiva que a continuación de citan, para la apertura de una cuenta corriente a nombre de esta Asociación en la Caja/Banco de..... Siendo necesario la firma de dos de ellos, indistintamente, para las operaciones:

D/ª. DNI.....
DOMICILIO.....

D/ª. DNI.....
DOMICILIO.....

D/ª. DNI.....
DOMICILIO.....

Y para que conste a los efectos oportunos, D/ª....., como Secretario/a de la Asociación, firmo la presente Acta.

**FDO. EL SECRETARIO/A
PRESIDENTE/A**

VºBº EL

ANEXO2, MODELO DE CERTIFICADO DE ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

D./^a..... con DNI como Secretario/a de las Asociación denominada....., domiciliada en, por la presente

CERTIFICO:

Que la Asociación tiene en la actualidad la siguiente Junta Directiva:

PRESIDENTE: DNI.....

VICEPRESIDENTE:..... DNI.....

SECRETARIO:..... DNI.....

TESORERO:..... DNI.....

VOCALES:

.....

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente, en.....
a.....de,

EL SECRETARIO,

VºBº EL PRESIDENTE